

Vol: 1991

Sección Civil y Judicial.

Nº : 7

Año: 1813

Recurso de José Vicente de Orué, contra un bando publicado
por Mauricio Troche.

Folios: 1 al 46

*Recurso de
bando publ
do Villa de*

Orué

Decreto del Sr. D. Francisco José Vicente que contra-
bando publicado por el Alcalde Narciso Frache en
la Villa de Guagnati en 1813

Continuacion

~~Al Sr. A.A.~~

726

VALLEY
Dist.

ARCHIVAL QUALITY

Sección Civil y Judicial.

Don José Vicente de Guzmán, contra un delito por lo que
se le acusa de robo.

1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830

Don J^o Juan José L^o & Duñe

Curuzatí Marzo 26^o de 1813

Herrn. y M. S. M. El día siete de corr. Negó a
esta el Charquero Santos Domingo Puerto trayendo
trayendo alg. cosas a la cap. y entre ellas una
q. venia a mi título, la misma q. le arrebató
el Alc. & 1^o voto D. Maurisio Fochre; y sin em-
bargo de haberle mesquinado ya al Charquero,
q. lo la pidió, diciendole q. el me la mandaría, pa-
do largo rato, y visto q. no parecía, se la pidió
con recado atento p^o medio de mi page, y me
contato q. el mismo vendría trayendola, como
en efecto se vino en comp^a con el & 2^o voto
el Comand. & A. de A. y entregandome la ca-
za me dijo q. p^o hacer la just. con igualdad,
convenga les informara el contenido; y yo con-
movido de aquella formalid. y comprendido de un
acto como aquel no esperaba ni meditaba, tomé
solo la ley juram. con el pedazo de la carta, y

la librería del Sr. Vocal D. Pedro Juan Caballero
como el Carpintero. Alzada q. venian en el
en presencia de todos tres; y ya q. no contaba con
q. sospechosa, me la dexaron, con una p. mi
herra q. havia sido tambien baxo mi cubi-
erta a fin de q. se la entregara, quedando con este
breve relevado el privilegio q. gozo el fuero,
y ulmada mi autoridad de T. C. C.

Por cuyo motivo se
remiso la necesaria instruccion con esta carta, p.
q. se presentes a mi nombre, ante el Tribunal
competente, y haga y pida lo q. convenga en
la mejor forma de Dño, y pueda en persona hacer
como el q. recibirá el arrendado, p. la justa satisfa-
cion del referido recibido; p. cuyo fin, y p. la just-
fesa satisfaccion, y conocimiento de la Sup. Junta
se remiso y desuelvo en misma carta con el pe-
dido de la otra, q. vino inclusa.

Tu affmo y verd. hermano
José Vicente de Ome

Estimado hermano, Ameno, y sereno: ha-
 viendo llegado a mi mano ayer tarde su es-
 timada del 18 del 4- nige, inmediatamente por el
 cargo de la D^a Suavara, y no encontandola, in-
 convenienti dirigile la carta con un Propio, cuyo
 contenido aun estoy esperando, y se manda la
 libranza, se la incluire, conforme me puerie-
 ra, y si no, sera preciso tratar mas despues este
 punto.

Ya la docena de papeles q^e importa queda
 seros. Por la praxima del tiempo no he podido
 a lo de la tienda se busca a cumplir con lo q^e
 viene ordenarme. Las tiendas no van, porque
 estan al corriente. El apretador no lo he conseguido
 hasta lastra. Los papeles de Sta Anna, no me
 tra devuelto el favorigo, pero pienso estar dia
 aca de una visita; y lo q^e a mi toca, seran
 me D^a q^e yo trace lo q^e pueda.

Segun se explica V., tra estado con la es-

1 10
pectativa al eclipse q^o parte de la primera noche,
debiendo haber esperado a esta hora, sino si la
eclipse, esto es, q^o la r. aduigada, según lo hemos
notado ya, y otros curiosos q^o lo observaron; y
solo puede decir, q^o o yo me equivoque, o escribiendo
V. leyendo: en los ultimos cinco C. a lo que
y observe a la hora, y tiempo señalados.

Los menos mis nunca saber fundar
pues si no en todo, al menos en parte de re-
zar; y en lengua C. q^o dice q^o contra 19. de
contra el dpto de B. q^o estas esperanzas se han
a manana la propia: q^o el presente forma bien
de tener alguna noticia mas individual.

No va el fierro, porq^o dice el otro Santo q^o
no tiene suficiente, y aqueño. Pues con el ensayo
bu cable el sable q^o me indica

Nada extraño es q^o sea infelices. Dicitur
xorr ahora aplicarme todos mis feutos, según lo
zapunta el al final de otra referta, como
supieremos la iniqua, y peccena propiedad, o
bien, invidia proporcione q^o tienen de acurrir

los amentes estas traxerun, y picardias, viniendo si-
empre a pagar el Bato los dos, y amentes: qdo yo
sea en era, nada de esto se n. descubierta, pero lo-
do se n. amentarre, q' va saliendo a luz.

Se tra. corchidos ya una pieza del pan, y
lo falta la otra, q' va ya a irriarse.

Las ptales noticias q' nos tra traide el pona-
corras de B. M. P. con las q' contiene el pedazo
de carta q' le irriung. Por un extraordinario se
pabe haberse declarad en B. M. P. la independen-
cioluta de la America, siendo el primer paso q'
a dado la Suprema Junta en su Asamblea qual,
q' como supragio de los Diputados Provinciales. Tam-
en dicen, q' los hijos de los esclavos, q' naciessen
entre el 31 de M. de este año, seran libres de la esclav-
tud de los años de los padres, y adormados con la
primordial libertad, segun el estado primitivo; sobre
esto particularer esperamos q' el p. no j. d. no
p. no noticia mas circunstanciada, y tendida.

Esta tarde voy a montar a caballo, y salir
conca la camorra hasta el dia de las Cortes

...supresione los toros, y mat de los negros, y sume
negocios de carnabal.

Por condicion dice madre q ya esto an
ta se. in a la bitancia, q - esta v. entablada, y
procurie finalizada a la mayor brevedad, ante
venga, y antes q llegue la muerte.

Del aff - firmamos, y apas no mado
q. B. S. ell.

Juan José Piz de Ome

Pgo
de ultimos
813.



Juan José Piz de Ome

San D. N. Pío de Caste

Com. 3 de Feb. de 1813

4.

Estimado Compad. e: los recientes terribles males que me han
ocurrido por ord. n. del alto Cielo (como Vm no ignora) de tal ma-
nera han abatido mi Espiritu, que ni aun animo me han de-
jado. Ya escribiste a Vm acerca de lo perteneciente al estado de
los Pueblos; pero las noticias ^{de} nuevas, adquiridas, son
tan plausibles y agradables, que no me es posible dejar de refe-
rir las a Vm como interesado del bien publico, del progreso de
esta causa que defiende la America, y del eterno exterminio
de los Saracenos.

Las noticias que son las siguientes: primera,
es el mortuo de Montevideo, el impio Vigodet acorrido de los
terribles males que le conduce su pertinacia, y el sitio de ^{de} ~~mas~~
opaci valiente resolvió salir de entre sus muros vacilantes con
objeto de sorprender nro exercito, p.º esto fue necesario que
lleva con todas sus fuerzas (como asi lo hizo) trayendo embudo
de el Pavillon sangriento de su tirania, y las demas in-
munes de la esclavitud infame, a cuya vista los intrepidos
héroes antes quieren insultar a la misma muerte y renun-
ciar la vida que dejar de ser libres y militares bajo las bande-
ras del opresor, como lo hicieron ahora poco en la memoria
de la Ciudad del Tucuman sepulcro de la tirania (Camitame
en esta dignacion, pues no ignora el odio que profeso a los des-
potes). Digo pues que habiendo salido del modo dicho, fue con-

pletamente batido, y aun derrotado dejando en el campo de batalla
muertos, heridos y prisioneros, entre ellos
muchos oficiales distinguidos de su rango y de todo lo demás
formarían las guarniciones que se les fueran.

La segunda que hemos tenido
el Virrey de Lima llegó a saber que Goyeneche lejos de deponer
la causa de la temeraria intentaba solo tenerle de alcornoque
para mejor decir, para por este medio conseguir el fin de
su ambición; para remediar esto acabó de
de Lima el real Virrey con quatro mil Sarracenos, viene a
vas a Goyeneche y quitarle el mando, a su primo Fructos
en fin a todos los oficiales de alto rango que son Criollos
sitúan en lugar de ellos quatro Sarracenos. Dejó a su comen-
ción la común reflexión de los Patriotas sobre este punto
todos infieren legitimamente la pérdida del Virrey Abasco
esta jornada. Las noticias del espectáculo continúan la mis-
libertad de aquel Reyno del poder infame de los facinorosos,
acerca de este punto nada he visto en las gacetas, quisiera
las podría leer mejor en esa, si algunas le oyesen. Juan
sabemos q. en Buenos Aires se ha descubierto nueva com-
ción, de cuya resulta, cinco Sarracenos fueron partibula-

Son muchas las
ciencia, pero por serme el tiempo escaso no las relato, sino
principales y de mayor entidad, remitiendome a las gacetas
en quanto a las demás. Lo que sup. a V. M. es, que no
de. Dame algunas noticias de la situación política

305
5.
Sello 3.º Don

Señala para los años 2012 y 1813.

Señalando y Vocales

Don Juan Pío de Ome, Apoderado Real de mi hermano el
Procurador D. José Vía de Ome, Jura, y Vicario de la Villa de Guinguadón,
en virtud del Poder presentado anteriormente, y de su parte que en
debida forma exhibo, ante V. en grado de Vecino, atentado, o
el que más haga lugar, conforme a Dño parecer, y digo: Que el día
de primer voto D. Mauricio Proche publicó un Bando para que
todas las cartas que se refieren de esta Capital, se le entreguen a fin
de abitarlas, antes de entregarlas a sus dueños; con cuyo motivo to-
mo una que le dirigí yo desde esta contra de últimos de Febrero,
con el pedazo de otra que recibí de descomentes, con sermiente a
las noticias del día, cuyo paquete le he sido a medias del otro
día, y del comando de Anna, mandándole, que abitiéndolo, le in-
formara de su contenido, como lo verifico inmediatamente.

Esta novedad de abitar inmediatamente todas las cartas, es
un mandato que tra suplantando a toda aquella Villa, ma-
yormente no siendo superior de esta Superioridad, ni habiendo
motivo que alterar el orden de las cosas, solo el Sr. de Proche,
sugiere de un papelito cabido, que tra hecho conducir desde acá,
podría haber meditado semejante atentado. Pienso pudiera mi-
rarse en el exceso de la sabia conducta, con que V. se ma-
nifesta sobre el particular, que no trastornando los principios del

D^{na} de gentes, repetidas el ~~recomendado~~ en una L^a. No
hay oracion, ni Republica alguna, en donde no se haya
temido p^r la cosa mas sagrada el secreto de las correspon-
dencias. Marco Tulio en una de sus eloquentes oraciones
invento a Marco Antonio en el Senado p^r haberle abierto
los ojos, de cuyo cargo apenas pudo eximirse con su autoridad,
y manifestos.

Nra Rey de Indias dice q^e es la mayor ofensa
abrir las cartas q^e deben ser inviolables a todas las gentes, p^r
ser el organo, y mejor conducto q^e facilita el comercio, y
comunicacion entre ellas; q^e de necesidad se impediria el
trato, si las cartas, y pliegos no pudiesen embiarse libres, y
francamente: q^e es opresion, violencia, e inhumanidad, q^e no
se permite entre gentes Christianas, y Politicas: aun las q^e se
dirigen a los q^e se hallan presos, se les deben entregar p^r
la misma Oficina de Oficios a preferencia de los Magistrados
para q^e las abran p^r si los interesados, y obreros, y trayan un
los Juces de ellas, si cominiere, conforme al art. 25 de la
Ordenanza de Citafeta de 8 de Julio de 1794: antes de esto
p^r otra R^{ta} de 18 de Mayo de 88 se declararon
violentos, ilegales, y notoriamente injurios los procedim^{tos} de
los Eclesiasticos de Buenos Ayres, q^e abrio una carta confi-
dencial de un flojero, dirigida a su madre, y lo mismo con
de otras venidas fue reprehendido severamente el otro farildo, y
suspensos p^r quatro años el Abogado q^e lo dirigia.

Con digna e consideracion las palabras de la ley
anexas; q^e las cartas han sido, y deben ser inviolables. Inviol-
ble, en nro idioma, significa lo q^e no se puede profanar
quebrantar, consumir, despedazar, o aquello, a q^e no se puede

Sello 3.º Don

Araya para los años de 1812 y 1813.

tica. Si las cartas no se pueden profanar, quebrantar, ni lo-
 ear, es una legitima induccion q^o nadie puede abiarla, ni
 aun lo mismo suces, si no es en caso raro de intencion de
 la tranquilidad publica, habiendo probabilidad de poder descu-
 birse p^o ellas algunas conspiraciones, q^o no de otra manera; q^o
 es lo q^o ha obrado esta Junta sup^o, q^o aun teniendo la su-
 prema Autoridad, jamas ha mandado abrir las cartas de
 persona alguna, ni en general las del Vecindario, como lo ha
 ordenado el Ilmo. de primer Voto de su dignidad.

Este punto se ha detallado muy bien desde la época
 de una sola revolucion, y reforma: la constitucion de Ven-
 zuela en la Ser. 3.ª art. 164 de la p. 8.ª hablando de los dros
 del hombre de libertad, establece q^o quando se dictaran
 p^o la publica Autoridad los decretos, no se extiendan al
 registro, y examen de los Papeles particulares, pues estos se
 han mirado como inviolables, igualm^{te} q^o las correspondencias
 epistolares de todos los Ciudadanos, q^o no podran ser intercep-
 tadas p^o ninguna Autoridad, ni tales Documentos probaron
 nada en juicio, sino es q^o se exhiban p^o la misma persona,
 a quien se hubieren dirigido p^o su carta, y marca p^o otra
 tercera, ni p^o el reproboado medio de la interceptacion. Se
 exceptuan los delitos de alta traicion contra el Estado, el
 de falsedad, y demas q^o se cometen, y ejecutan precisam-
 p^o la licitud, en cuyos casos se procedera al registro, exa-
 men, y aprehension de tales Documentos, con arreglo a lo

dispondo p^r lai Sa. He hecho induccion de esta constitucion
p^r sea un compendio de lo prescrito en el D^{no} de fentes,
y mas leyes.

Ahora bien: en aquella Villa se goza quietud inal-
terable: no hay la mas minima bulantia de q^e pueda tra-
ber entre los de esta Capital, y aquella jurisdiccion correspon-
deria alguna perjudicial a' nro Sistema: quando mucho
habria sospechas vagas de uno, u otro: mas a' sea general
la determinacion, es un agrario, q^e se ha inferido a' todos
el Reindiano, y a' mi hermano, q^e ha dado pruebas publi-
cas de su Patriotismo, pororando en los Sermones, y Platicas doc-
trinales a' favor de la independencia, y libertad establecida
p^r la Patria: la fidelidad, y obediencia q^e debemos a' Dios
con todo lo demás q^e ha estado en la esfera de sus alcances,
p^r a' desimpresionar al Pueblo de algunos errores, y temores
en q^e estaba: Esto es constante, pues el Alcaide Proche ha
dado mas de una vez las instrucciones q^e ha dado mi her-
mano al Pueblo, como Alcaide de Dios, y Patriota: demanera
p^r esta circunstancia debis mas con el de alguna considera-
cion mas, atendiendo igualmente a' ser un Vicario, y Sacer-
dote en aquella Villa, y q^e pudiera lafanta haber com-
tido algun sigilo sacramental, como frequentem^{te} le ha
cedido a' mi hermano de haber descubierto la omision de
algunos Matrimonios en el fuero pontifical, p^r cuya rati-
ficacion ha ocurrido al Prelado Diocesano, pidiendo sigilosa-
mente la dispensa p^r no inferir a' la venoracion, ni q^e se puedan
descubrir las q^e han causado el impedim^{to}, por lo q^e se p^rceda
a' su ratificacion.

Si como lafanta q^e yo le dirigí de asuntos particulares
con inclusion del pedazo de letra, relativa a' las q^e venoracion

Sello J. Don

Vaya para los años del 1812 y 1813.

noticia el día, habiéndose contenido alguna dispensación de
 las q. he referido, ya podrá V. ser en conocimiento de la
 importancia de su apertura, y lectura a los señores: el
 no lleve al Alc. de 20 voto, y Comand. de Armas p. ha-
 cer este honor a mi hermano, sino en calidad de Jefe
 calificador, así como había de ser en otros q. prevenciones
 el p. cargo, y pudiesen calificar de la apertura, y apertu-
 ración, e' voluntad de las partes. Si hubiere sido unícam.
 originaria en contenido, bastaba q. el solo hubiere sido
 suficiente q. a su presencia le leyere la parte, a fin de q.
 no se creyere q. lo exceptuaba del Bando q. público, sin
 tener autoridad p. ello, causando un descontento q. así en
 aquella Villa, al ver q. los cheques han de ser Jefe, y sabe-
 dores de las confiamas particulares, en oñ. a los negocios
 de comercio, y otros.

Esta es, Señor, la queja, q. eleva mi hermano a la
 sup. y alta Potestad de V. M., a quien suplico, q. atendi-
 endo a lo expuesto, se sirva mandar al Alcalde, q. remita
 el Bando q. tra publicado, y q. se reciba información del
 hecho de haberse mandado a mi hermano q. abiera el Pliego.
 Si las q. he referido, son las mismas q. vienen, y leyeron
 los dos Jueces ordinarios con el Comand. de Armas: que en-
 tretanto no haga novedad, ni abra causas algunas, y con-
 vista de todo, mandan q. se publique otro Bando de apor-
 tando los procedim. de Procha, p. abisivo, y contra-

nos á las Leyes, declarando haberme excedido, y fo-
rmas una facultad, q no le compete, con todas las
demas circunstancias, para q se contenga, y obtenga, y
perturba con estas novedades la tranquilidad, y sosie-
go q se logra en aquella Villa, desde su mudanza desde q
el Sr. D. Fr. de S. J. de la Cruz, traxo salta la plaza
q se ha depositado en su mano, injuriando en ma-
nera q no son de su inspeccion. Por tanto

A V. suplico se sirva haberme q-pacientado con las
tas mencionadas, y proteccion, y mandado, segun, y como
desp. expuesto, o como fuere el sup. agudo de V. su-
stando en mi anima, y en la de mi hermano, q no
procedo de malicia, sino en ejercicio de la defension
natural, q del dño q tiene todo fundamento a pedir
just. q en la q imploro

Juan Pio, de David

Aun. Abril 5. de 1813

Releida por el Notario la Carta que se acompaña, remitida
al Sr. D. Fr. de S. J. de la Cruz, Curuguati para q informe con su
ficacion sobre el tenor del presente recurso, y agregado el Original
que se cita, devuelva el Sr. D. Fr. de S. J. de la Cruz para en su virtud proceder
lo que corresponde, encuyo fin no haia la menor novedad
y se abrenia el presente procedimiento al cumplimiento del pre-
sente Bando.

Legon de Franca
Juan de S. J. de la Cruz
Juan de S. J. de la Cruz
Juan de S. J. de la Cruz

8
El Sr. D. Juan

Junta p. los años de 1812 y 1813.
yeron y firmaron el Decreto antecel. los Señores Presid. y
Vocales de la Superior Junta Gubernativa de esta Provincia,
en la Asunción en el día mes y año de su fecha por ante mi D.
y. doy fe.

Car. to. D. Juan
En opp. y ultor.

7
En siete de dicha mes y año notifiqué el expresado Sup.
Decreto a D. Juan José Ciro de Oros, doy fe.

Con la misma fecha se remitió este Expediente al Al-
calde ordinario de primer voto de la Villa de Curuguati pa-
ra el fin q. se ordena; doy fe.

Curuguati 11 de Mayo de 1813.

Se presentó ante mi el Alcalde ordinario de primer
voto Mariano José de Troche y testigos de la provincia ante-
rior. Los Señores Presidentes y Vocales de la Sup-
er Junta Gubernativa de la Provincia suscrita en ella a cinco
de Abril proximo pasado; y en su Vista mandó, se guarde
y cumpla, y execute con toda Realidad, y benévola

cion como a orden de la Obesania; y para
No se expida Oficio politico de lo procedimi

ento de este juzgado q. Certifique los señores

Magistrados como bienen combenir. En Justicia

y Enagrada se remitan con firme esta

enado: loey, mande y firme. Contador: & que

Certifico.

Mauricio José de Troche

El Sr. D. Pablo Alvarez de Castro

Villa de San Pedro Labrador & Curaguate

10 dias del mes de junio de mil ochocientos y tres

Presidase a la justificacion de esta auto en obediencia

de la providencia superior que se ha suspendido por

en ejecución de las providencias de la misma super

riedad, y demás ocupaciones de Cariboo, y al mismo ten

y para el esclarecimiento de los procedimientos de la

sona de este juzgado Mauricio José de Troche: En virtud

de la providencia superior de via de mandado, y mande

se tome declaracion jurada de los testigos de ser o no

tenor mas obrador de esta residencia, que puede ser

tribos, y saveedores de la residencia de Mauricio, de la

quien es comun que hayo Cauzados al Resindario

9
A la Alcalda & su ministerio: A fin la padesca, mande, y firme conteste
por. & que sentefico.

Mauricio Jore & Troche

Hoy Felix Rias

Hoy Restancio bi

En esta dicha villa & Curanguaty siendo presente En este Juzgado
D. Jore Antonio Villanueva Capitan por su M. de esta Milicia y Subi-
lado: & quien por ante mi y testigos recibio juramento, que hizo a Dios
nuestro Señor y por la Cruz & su Espada en forma & derecho, y elhi-
tas, bajo cuyo Cargo prometio & a la verdad todo lo que su piere, y se
le fuere preguntado: y preguntado que si tiene noticias por vos Comun
que Mauricio Jore & Troche, quien se halla de Alcalde ordinario &
primer voto ha cargado con su procedimiento algun de consue-
to general al Verindario de esta villa. Todo por hacerse valer la
Alcaldia & su ministerio haciendo de consentar al Verindario, y
Respondi: que no lo sabe, ni ha oydo en comun, ni en particular
de el primer dia del presente año, que haria usado algun de consue-
to, o hacerse de consentar al Verindario, o alguna persona
& alguna mala administracion, o alboroto el procedimiento.
El titado Troche en su ministerio hasta el presente dia. Ven: se
le hizo presente el Bando mencionado en estos autos que se lo re-
an al Carildo Justicia y Regimiento se ha publicado por las corpora-
ciones ordinarias, y preguntado al interior, & si ha oydo que se de

o en comuelo. El Venidario, de los Armatos de esta villa o de
trato de particular de Vando, responde que no haria aydo de
de Comunicacion, ni de comuelo de tenor de Vando, ni haria
do de hacerse puesta en execucion las peticiones de Vando
do; y que de imparte no encuentra novedad ninguna en
Vando por ser a Notada a lo que todo al rostro, y es ma
los: y no haciendo mas pregunta que ha seale se leyo esta
tu de claracion, y dize, q. estabien escrita asi conforma
de clarado bajo el juramento que fecho tiene, y que es de
edad de setenta, y tres años, por comar, o menor, y que en ello
se ha firmo y testifica, y firmo, conmigo, y testigos, & que
testigo.

Manicio por a troche *Antonia Martin*
D. D. Pedro Baes *Rector de la villa*

Comunada y 14 de junio de 1813. Despache
al Ilmo. Car. de Justicia y Regimiento de esta Rep. con remision de
dicho Bando original pidiendo certificacion, y testimonio
a cuendo q. motivo dicho Bando: lo que anoto, y firmo para q. con
Troche

Incontinenti en el mismo dia, mes y año: Despache
oficio al Ilmo. de la Santa hermandad D. N. de M. de B. de B. de B.
que certifiquen en sus verinos. Los prohibim. de este jurgado, y
mas puntos: lo q. anoto, y firmo para q. conite. Troche

Parada el dicho Seno Anna Prondonia Superior como
esta cierto juzgado; con el motivo de haberlo informado
el Senor Vicario Provisorial de Caxa y por ella su Caxa
en su propio; y haberse este juzgado con el de su reglamento en
reconocimiento inquietado la tranquilidad y el gobierno
tao al Vicario de su Seno: se ha de ser
su Caxa Certificas con algunos Senos Ordinarios de
su Partido la realidad de lo que supieren.

Di de algun modo con ojos, que son constantes
que este juzgado en el presente año solo por abusos de la
autoridad ha inquietado la tranquilidad y el gobierno
gobierno de los Senos Ordinarios, que han sido antes.

Si con algun Partido que ha publicado como
deputado el Carillo de las justicias ordinarias para los
tener toda comunicacion escrita y revolucionaria que
abusaran de este modo de susmaticos por el mal de su
Narro proximo por: tomaron, y oyeron que se hicieron
alboroto general de los Senos Ordinarios, que oyeron que
este juzgado de su autoridad no intercedieron tan pronto
por la paz de la tranquilidad; que repusieron algunos
Partido que camaron algunos otros que de comun o
de sus Senos y familias, que se aborotaron de alguna ingre

...ia ... Contra ... que ... Operado ...
... goa ...

... Mi ... año ...
... Curador ...
... Operación ...
... para ...
... miserable ...

... finalmente ...
... contra la ...
... original ...

... a ... an ...
... 2 junio de 1813.

Francisco José ...

... de ... Barreto.

la
n
a

...

...

10

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

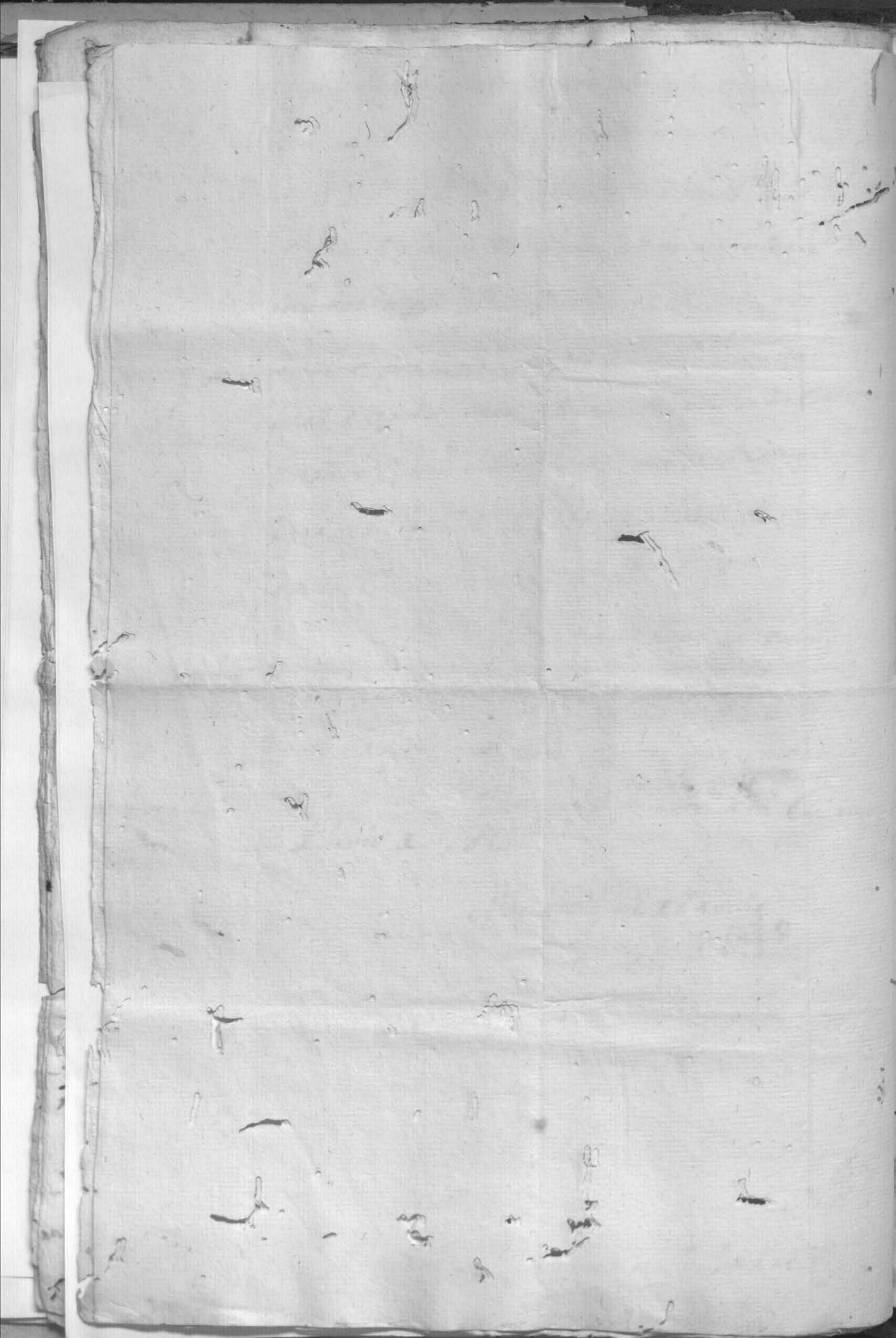
...

...

...

...

...



11.
Partido de Casimbata Jurisdicción de la Villa de Curu
guay, 18 de Junio de 18. 13.

Yo el Sr. D. Hermenegildo Barreto de Real Alc. de la
Audiencia de dha Villa, D. Marcos Jimenez, Cap.
atral de la Real Milicia, D. Juan Albares y Mendora Ca-
pit. reformado de dha Real Milicia, y D. Vicente Duca-
te, con mismo Cap. reformado del mismo Real Sercido,
q. y informamos ante vos apedim. del Sr. Alc. Ord. de 1.
Voto de dha Villa, sobre su Conducta, procedim. y modo de ha-
cerle just. podemos decir, q. desde el tiempo q. se hizo Cargo
del Oficio Oficinario de su Empleo, no se le ha Acurado, ni versado
Administraciones de Justicia, así en el fuero Laico como ni en el
Eclesiastico, atentados algunos ante R. Obrando, y administrando
deben en los Casos necesarios, con toda Moderacion, y Vigilante
impediendoles a los delinquentes las muy correspondientes penas fra-
ternas, segun merecen su delitos, en todo con Alegro a los han-
tes del dno, como propriam. Padre Republicano de dha Villa
reparando con paternal Amor, tanta en lo Espiritual, como
en lo temporal, q. es patente a toda su Villa, aun habiendo pu-
esto su gran Cuidado, el reparo de Acordando, en quanto
en lo Sagrado q. fue Cap. en todo el Panto de Ello con
puente fortificados de Madera, q. sirviese para defensa de
la Yolecia, y como prevencion a qualquiera Acometidas
de Exeros de todo genero de Enemigos, q. es lo temporal; en todo se
ha portado exactam. procurando los mercedos mas proporciona-
dos, y convenientes a la Utilidad Publica de su Acata Villa, ase-
lando ama, a mai, al Crocyo regimen de la Ley, y L.º C.º de

de Dios, con la publica tranquilidad, paz, y buena Union entre sus
amados hijos (Salvo ab Ocultis); y quanto podemos dar en
particular perteneci^{te} a mi^{ta} buena Christianidad; y no
temos en Elle en los Casos q^e fueren necesarios. Clasifica
Veracidad; a mi^a intelligen^{cia} prestamos mi^a firma con
fuerza a la fecha et supra. **Donnigoaldo Balle**

Matheo Fran. Jimenez Felix Alvarez y mendoza
Nicolas Duarte

~~Donnigoaldo Balle~~ Ho Pedrothomas Solano

Casamaguala 19 de Junio de 1813.

Yo en y qualmente (y por impedimento de qual Coriente jurado) el M. de
punto y libro presentados en ante seror. y por lo que a manera de
me anciano, y a benemerito; q^e testificando supante con algun
testigos obrados de los procedimientos de este jurado al puer
año, si ha inquietado, y es consentado la tranquilidad p^{ca} de
Villa para la completa satisfaccion de all. sup. Junta Gov. de
Provincia en deservim^{to}. de la Providencia Superior. Perten. man
dame contentos de que certifico.

Mauricio de Troche

Algo Honorario Sanchez

Hoy No la Colección

Jaguari 21 de Junio de 1813. Yo el Alcalde de la

127
Comandada. Pedro Juan Gonzalez Besaranos, Sepuldas de
acione en el sus suyo de esta villa de nuestro señor San y si dro
y de mas señores han acordado que se marcan con mi
fecha siendo enserado del suyo del señor Alcaide de pui me
voto y de la certificacion del otro señor Alcaide. Ex me negit
Barralio y de mas señores enserador de esta villa, de sus señores, que to
on una liguera loxer el si como; y nos fari si como en el certifica
que parte se de esta diem ocho del que viene del certado señor Al
de Barralio; que ha pro se de do publico como se conto dos su mi
nisterios como da fidelidad el señor Alcaide de D^o Mauricio Jone
do de. Conozcan de quilo del de son de xio, que no to no mas q^o no to
ucon ducta en nada de las cosas, y en pleon publico; y pedi ma a
don que no señor que nos con sea de caridad para ser via como si em
a la Pudia de esta villa; y en se de naitros di dos lo fia ma
nos para q^o consee. En to do tiempo; y q^o no no sea con Justicia
pudencia de caridad ni en la superior Junta. Go no Real de
a pro via cio del para quoy. de de. Certifi como sepa la Religion
Christiana. Pedro Juan Gonzalez Besaranos

En la Villa de S. Ysidro Labrador de Curiquetly en Catane
Dias de Mayo de Agosto de mil ochocientos y tres años. En pro
recaucion de informar Ordenado a la Superioridad sobre la
Calumnia de los malos procedim. to. q. Dice; q. abusa
este Jurogado solo por parex valer la Alcaldia de su
mmstexio; y siendo presente el Capitan D. Francisco

swales, D.^o Pedro Ferrn & Barachante, y D.^o Mar.
& Yunceraga, y D.^o Manuel Gomez de la Fuente: todos
de este Com.^o desde Sei' asta Diez años de Merced en apo
co mas o menos: & quienes por ante mi y los señ.
juram^{to} al primero Como Militar, y lo mismo a Dios mo
Sor, y a una Señal de Cruz, segun forma de D^o bajo Cuyo
Cargo prometieron dera' verdad, lo q.^e Supieren y les fue
re preguntado: y haviendoles Saben la Calumnia del
mal procedim^{to} del Juezado a perjuicio de la tranqui-
dad publica desde el ingreso a su empleo asta la h^o
Solo por turbar la Autoridad depositada en el
Selen para el Juezado el Dicho de ellos declarantes
p.^a q.^e hobren con libertad en descargo de su Conciencia
y Nos Decimos: Unanimen y conformes q.^e Nos Com.
ta desde los Sitados años, no tenemos q.^e Decir sobre
la Conducta del Sor Alc. de Cad. & l. Voto D.^o Ma-
uricio Sor & Troche ni tampoco de q.^e loare el Oficio
& Alc. de cum mas bien no. Cosa q.^e quando vale el
actual Com.^o se queda Coexeriendo el empleo de Com.
Interino Como y qualm.^{te} en el Coexercicio de la Diputa-
cion de Com.^o asta la presente lo ha derempenado
La brevedad por q.^e las demandas mercantiles pre-
curando siempre la buena armonia entre este Com.
& Secundario, ala abundancia de Derempeno de
su Manutencion Como es notorio y Constante lo
decuracion de la Gente q.^e ocurre en este Juezado
en quanto podemos Certificar bajo el juramento
tenemos No en q.^e Nos afirmamos y ratificamos

y Nos firmamos con el mismo suero, y testigos, q. en presencia
con el juram. to de fidelidad q. preitamos, & q. Certificamos

Manrico Jose de Troche Fran. ^{co} Goina

Leoro Termino, Manuel de Trunciaga,
Manuel Gomez de la Sierra,
toq. ~~Romero~~ Manrico, toq. Sebastian Sotomayor

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

De un orden a la sociedad de la Paz publica, requiri-
 yendo a V. S. de parte de la Real Junta Sup.
 y como precedente de uso que se ha de la mia Pido, y
 suplico para que certifique en Tazon de sus nobles y
 ministros que si el Bando adjunto de fecha 10 de
 Marzo proximo pasado fue publicado de Orden de
 V. S. por las dos Justicias Ordinarias, por Acuerdo
 precedente de V. S. en su Ayuntamiento pleno con moti-
 vo de varias novedades, y entre otras la que ha traydo
 D. Francisco Aguiar con sus compañeros de ciento bu-
 que sospechosos de rebelion contra su Magestad, y
 por noticia oculta de hurto de confiscado, que como do-
 ble sorpresa a toda la Republica, que para reprehen-
 sion de los Conductores contrarios, determinaron Dho. Ban-
 do: y si mediante ella se socogaron aquellos sobre saltos, y
 inquietudes cometidos por los Syndicatos contrarios con-
 tra el Sagrado Derecho de la Corona sin embargo, que
 no se ha puesto en execucion ni la Carta Dho. Bando, ni
 se ha despachado los Exemplares prevenidos en virtud de
 una noticia favorable de la Carta adjunta se quedo
 frustrada, y suspendida la Execucion.

O si se ha oido descontento en la tranquilidad, o el te-
 rror, o si se ha continuado desde la publicación, o si
 fue causa de algun delito general de uso generoso

Public. Es justicia en que habe proferida V. S. en lo
que fuere por conveniencia a la villa de esta
humilde villa, y sus Magistrados, en el tanto que
firmacion del certificado el mencionado.

Diez que en V. S. m. En 5 de Mayo
de Junio de 1610.

Mano de Juan de Torres

Mano de Carlos Tur y Reymundo

15.

En la Villa de S. Ysidro Labrador de Curuquaty en
catorce dias del mes de Julio de mil Ochocientos y Trece
años. Noi el Cabildo Justicia y Regimiento con a
sistencia del Sindico Procurador D. Pedro Pablo
Espinoza decimo, que habiendose impuesto este Ca
bildo, y Entendido En todas sus partes de los puntos
contenidos en el Oficio fha la del que sigue, que nada
se ha quebrantado Asi la Sociedad publica como la
reunion de ella; que jamas hemos experimentado
semejante Vigores Antes al contrario hemos para
dado la vida en la Gloria de la Sociedad publica, y
a quella armonia en que vedese mantiene los pa
dres de ella; menos dar asenso y lugar para que
el Vecindario Niotra persona Altitante, y Residente
de ella tome escandalo de nuestras des arregladas
costumbres en que hubieremos mantenido y asi ex
peramos Vna de sus causas (mediante Dios) y la pau
denia notoria de la Real Junta Superior Gubernati
va de esta Provincia en que nos hallamos hasta a
qui compitiendo, y zelando el cumplimiento de las or
denes con nuestras Armas y Vida expuestas a pender to
do ala defensa de Nra. Provincia de los Enemigos Ca
pitales que tenemos oy tiempo y de mar que hubiere.

Tocante a las administraciones de Justicia no
lo sabemos por ser cosa particular y por esta razon el
Primero no puede saber lo que el Segundo hare, Ni el
Segundo puede saber lo que el Primero hare, En quan
to podemos Certificar para ante los Señores de la
referida Junta Superior Vaso de la formalidad del

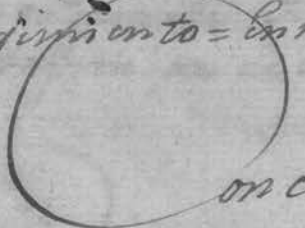
Del actual Excmo. Excmo. Gobierno quien por todo 14

1) los medios posibles ~~de~~ ~~se~~ ~~hayan~~ ~~o~~ ~~disipado~~ la discon-
 dia, e indisposicion de animos = y procurando que
 para ~~esta~~ Villa por medio de Caritas combatos se bus-
 que correspondencia; ayga en dize con sus ve-
 cinos, ni accidentes sobre guerra, insurreccion, ni
 cosa que ~~se~~ turbe la tranquilidad publica. In-
 mos prevenido que todas las Cartas que ven-
 gan por los Conatos, y particularer se mani-
 fiesten en esta Sala, y ante sus justicias, las le-
 an los Notulados sin exceion de personas; no con-
 viniendo en ellas Capitulo con vocatorios a la
 inquietud a que conridan dichas presenones
 velicas, se les entreguen libremente; y quando
 a la inversa, o que se sepa, y descubra que
 las ocultan, rompen, o incendian para que
 se ignore su contenido: por el mismo hecho; se
 intercepan, se detengan, e indaguen, presca-
 sando del correspondido que resulte complica-
 do en la convocacion y educacion, contra la Pa-
 tria, la Governancia, y la Subalternos; prohibien-
 do en igual forma contra el supracito, y es-
 condron de lo que haya susido y fundido
 con el fin de no mostrara a dichas justicias
 que quedarian con el cuidado se obrara en
 acuerdo con el actual Senor Comandante de
 Armas, y por su conducto y prece de oficio
 politico para los carapitos, dar cuenta con
 los actuados en nuestra Superion Junta Guerra

mativa, á efecto de instruirlos en sus tinos
Celo patriótico, fidelidad y amor á la libe-
rad á que comúnmente aspiramos = y por
que llegue á noticia de todos, y nadie se ignore
ignoran, ni represente al contrario: ordenamos
las mismas mandamos publicar por Bando,
y embiar sus Copias en las guardias del
trancito con precision á sus oficiales de
vigilancia sobre las que conducen los transun-
tos, que siendo reconocidos sospechosos le
intercepten inmediatamente; y no siendolo,
les Rubriquen, y pasen bajo se inventario,
y formal conocimiento = y por no haber otra
cosa que acordar mandamos cerrar el
de Carilos, y lo firmamos por ante todos en
faltas de Cui no se que certificamos = Man-
ricio José de Franco = Francisco de Escobar, y
Gutiérrez = José Antonio Ontellado = Manuel
del Villar = Urbano Benites Rodríguez = Blas
Alvarez Montinos = La rabia precaución
que he tomado en Vuestro despacho es que se
ponga reparo en las guardias de los tran-
citos de mi cargo; sobre las correspondencias
de esta Villa, y su Distrito: quedo en resi-
guardo sin pérdida de momento, luego que me
parran los exemplares del Bando que V. S. me
ofrece en su oficio de fecha nueve del que sigue,
para destinárselos á dichas guardias, y comisar,
á los oficiales de ellas sobre el cumplimiento.

Oficial
Com. D.

de un punto tan importante, a nuestra tran-
 quilidad, y seguridad de esta su Republica=
 Dios, que en el año de muchos años Cunaguaty, y
 Manuella, de mil ochocientos trece = Manuel de
 Villalva = Alcaide Justicia, y
 Regimiento = Enmendado: de pe. P. G. vale:



concuerda este testimonio con el tenor de su
 original que consta en el Libro Capitulax de su
 y del oficio del Señor Comandante que queda, en este
 Archivo Capitulax, que esta fielmente sacada, conreji-
 da, y enmendada, que en lo necesario me refiero, y
 para que haga fe en juicio, y fuera de el como a
 su proprio original, y se ordena interpongo en el
 mi Autoridad, y Decreto judicial yo el Capitan
 Francisco de Cobarr y Gutierrez Juicio y Alcalde
 Ordinario de 2.º Voto en esta Villa de San Pedro
 Labrador de Cunaguaty, y su Distrito por su mujer
 y lo firmé en ella con testigos a falta de Cris-
 tiano Publico y en un papel por no correr del Cellado,
 y en la sobre otra Villa en diez y siete dias del mes
 de Julio de mil ochocientos y trece años: se que
 certifico. Juan de Cobarr y Gutierrez

Yo el Jefe de Justicia
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text, possibly a letter or a document.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a closing.

Dⁿ Mauricio José Froche Capⁿ de la Sexta Compañia de Tabacos, Ad-
ministrador del Ramo de Guerra, por el Gobierno Superior, y Alc^e Ordin^e
Dⁿ Juan de Escobar y Guirrae Capitan de la Duodécima
Compañia de Tabacos, y Alcalde Ordinario á D^o Joto por su Mage-
stad que Dios Guarde; y ambos Diputados para el presente Ayto por
el Cuerpo capitular de esta Villa D^o Jován Sabrader de Surruquati

Q

Por quanto en la visita a la Fincacion havia dejado
ciento fusiles, que al paso de trasportar varios Panafros
desconocidos y sospechosos de revolucion, escondida clauderi-
namente Petrechos, y prevenciones de guerra que se les con-
fiscaron al momento; y siendo tan de recelar y temer así la
invasion personal de algunos de aquellos á este Pueblo qui-
eto, obediente y fiel al Gobierno Superior que nos rige, como
tambien el que tengan comandancia por causas seducti-
vas con sus Vecinos y Residentes que havia hoy, motivan-
do la nobleza de sus Gensamientos y empeño a la Justicia y
Ley, se han comportado con honor y conducta irrepren-
sible: ha tenido por conveniente el Cavildo Justicia y Regi-
miento en precedente Acuerdo celebrado, evitar y entorpecer
toda comunicacion nociva que pueda, quando no mover
y declinar el fiel Nivel de la Union y notoria subordinacion,
alo menos eclipsar ó empañar el resplandeciente Nombre
de este Pueblo, y el honor de sus habitantes; En cuya De-
fensa prosperiendo el Cuerpo capitular, no con el objeto
de alterar, irritar, ni variar el Orden de la Urbana, sana,
y necesaria correspondencia, ha prevenido que por mano
fuerte y militar y Oficio politico al Jefe, se apresure
vigilar en las Guardias del tránsito, y Entradas principa-
les á esta Villa sobre las Caxas de terraz impuesto y Sys-
matico; y á precaver su contagioso Embarc y fieros resul-
tados, cuiden los Oficiales de Guardia de embiar rubri-
cadas y bap de formal Inventario a muestras manosc-
tas sus Diputados para el Examen, y la Lectura por sus Vo-
tulados á quienes inmediatamente se entregaran no con-
teniendo Clausula seductiva, y esto quando los Coracón, ó

Changueos sean conocidos; y quando no lo fueren, ó se
les ponga Socio á su sortá desde la respectiva Guardia ha-
sta llegarlas á nuestras manos, ó que se les intercepten
al golpe, y se destinen sin dilacion á las rindas; á esta
Efecto y puntual Vigilancia que aborrecerá la ser-
nencia y Perpetuidad de nuestra felicidad, deseamos
y apuramos desde ahora á dho. Oficiales de Guardia si-
gnificándoles que no tendrá lugar la Omision, Reser-
vacion, Disimulo; Respeto, Amistad, ni otra relacion
alguna, mas que la Pena y responsabilidad á que
los señale la Superior Junta Gubernativa á quien
en, como qualquiera Otro complicado en la confesio-
cion recelada, se remitiran aseguradas sus Personas
despues que en esta se embarquen y depositen sus Bienes
hasta la Superior determinacion. Por tanto, y para que
llegue á noticia de todos, y nadie alegue Ignorancia, ni
ocultarse por interesante que sea só la misma pena de se-
guridad de la Persona y Embarque de Bienes, mandamos
leer en la forma ordinaria, y publica por Varios el
Presente Auto, de que se sacaran testimonios auten-
ticos, que por comando del Señor Comandante de Armas
embien á fixar en las Guardias y Entradas principa-
les al Divorcio de esta noble Villa de San Isidro, en
ella diez de Mayo de mil ochocientos trece años,
en que firmamos con testigos á falta de Escrivano pu-
blico, y este Papel comun por la del sellado, que lo cer-
tificamos - ..

Mauricio José de Enríque Juan de Calobary Intendente
Joaquín José de Arriaga Hgo Pedro José de Arriaga

En esta Villa de San Isidro de Labrador el Cuatro de Mayo
de mil ochocientos y trece años. Se
Vicia el Auto anterior en la forma Ordinaria afor-
mando, con los curules de los individuos del Comercio y demás
que quisieren al toque de vando, quienes oyeron, y entendieron,
mandamos contestar, en el mismo día mes y año de su fecha,

folia de ciribano de que Certificamos.

12.

Exoche Coloban

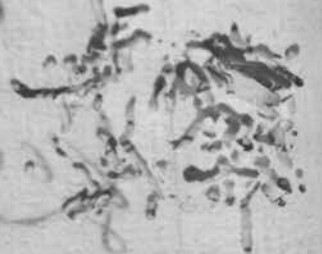
Pero Pablo Alvarez y castinos

Jos. Juan Andres M^o Maximor

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a name or a specific reference.

Main body of handwritten text in the upper half of the page, consisting of several lines of cursive script.



Tenor: El 15. del corriente se reunió
 en el cuartel de San Felipe con repique de cañones. Salvo de
 entusiasmo, golpe de muerca, y otros demostraciones
 de júbilo, y alegría, la rendición, y completa
 derrota del General D. Pio Pío, y su Ejército de
 las Armas de la Patria, bajo la dirección del Bri-
 gadier D. Manuel Velazquez, poniendo aquel a di-
 rección de este las Armas, municiones, y municioneros,
 que capitularon en su poder, juramentados todos los
 oficiales de no tomar Armas contra D. Agustín y
 sus aliados. El Ejército rendido es de 4.000 hombres
 con el arma de fuego del Departamento de Cuyo.
 La derrota sucedió el 20. del presente
 mes pasado. Lo comuniqué a V. como intere-
 sado que es en las glorias de la América.

Hagame el gusto de pasar

a' cona una paima noche; y traer a mi bre-
nion una villa de mi parte, comuni-
cand los noticijs al Vicario.

En lo demas mande
hacer su oficio de Secreario y Amigo & D. J. C. M.

J. V. de Ome



Maas 18/

1813

Reunida en este Juzgado de Ome

veinte y dos de la Cora. Manzo; y mostrada en

el mismo dia de la tarde al Senor Vicario Jose Viera

de Ome, y a mi Patriota de esta Villa, y

hago de que certifico.

Mauricio Jose Froche.

La Alcalde D. Mauricio Jose Froche.

21

22

JAVIER
FERRER

P.P.O.

M.M.M.

M. SOR. B. CLAVIERO
Froche, etc. et gravé
yolo se la rillo de

Dez

a casa in
marzo
con la lon
fig. a m

Mars 18

Vente
Amis
te & C
Lanto

La Alca

rochet.

San D. Máximo Tore. Roche

Paraguati Noviembre 19 de 1851.

Al Sr. Sr. y mi duero: he recibido Tod
apreciable de Sr. de B. el comiente, y contra
el futuro público, y en sea me cita, el que
hizo de universal aplamo a los señalamientos del
sistema Americano, y de enfado, y desprecio a
los de la parte contraria. Asimismo se refirió en
terceros de las noticias, y me participa Sr.
de B. en qto al día de la conclusión
de las capitulaciones con Montevideo, adonde
pararon los representantes de aquella Exma. Au-
toridad, de tener ya libres a todos los Oficiales, y
se tomaron prisioneros en las batallas de
Paraguari, y Itapúa, de la invasión de
Uruguay, y el capitán Ubarri con el Presidente
Saavedra al gran Perú, de la conjunta de que
Reyno, del Uruguay, y otras muchas Prov. de
la inacional residencia del Virreynato de Lima,
de la feliz resolución de la mayor parte de la Amé-
rica Portuguesa, de la disolución del Congreso genl

de las Prov- de la quietud interior, y exterior
de la Patria en quanto a los extranjeros, y
de la marcha de la Compañia de Indiferencia al
responso en España, cuyas noticias me he
aprovechado infinito como muy
mucho consuelo.

San J- con ten p- de los
nuestro de pie en, y los q- como de nuevo en
indicam- el q- en hermano politico D- Gabano con
con A- Catalina Fernandez.

Con el oras parado de algunos una
presentacion de fusas se esta, y el Mayordano a la
Real Junta de Diezmos p- de el Diezmo de la ex-
ta navegante p- el No Tejuna se agrega a este
Partido, como producto de esta feligonia; estimare
el cond- se viva comunicarme con respecto q- fue
da antecipa sobre este asunto.

Si ha copia esta asunto desde chad
muchos dias; p- a la mia con su madre,
y hermano en quanto pueda, pues bien sabe
q- mi deseo ha sido sermte, y solo esperaba el
maxim- de un labio p- dar pruebas de mi as-
voluntad; y asi oídese q- a quien se delm-
aff- y segun se viera.

Yo- Vicente de Sivez

A la S^{ta} de el 18^o de el. con. de q^{ta} resultas el acuerdo
 celebrado ese día se revisó diligentemente con inserción de
 lo acordado p^o el mismo cuerpo de Capellanes, y á su nom-
 bre, confieso q^{ue} le serviré con mucho gusto en las dos
 funciones q^{ue} ha tenido á bien recomendarme, tanto
 en las Misas & rogativas con todas las circunstan-
 cias referidas en el oficio, con el fin & aplacon la
 ira de Dios inmenso, como en la plática ó ex-
 hortación q^{ue} se me pide p^o el último día de las rogati-
 vas, á los q^{ue} pretenden introducir herejía contra la
 quietud pública, y destruir ó entorpecer el buen nom-
 bre de los Republicanos; con oferta q^{ue} hago á mis
 facultades al N^{ro} Apurtaam^{to}, á cuyo servicio los
 consagro y pongo con placer en todo lo justo.

Dios que á 40 m. d. Curuguaní Hon^o

19^o de 1813.

José Vicente de Ovejuna

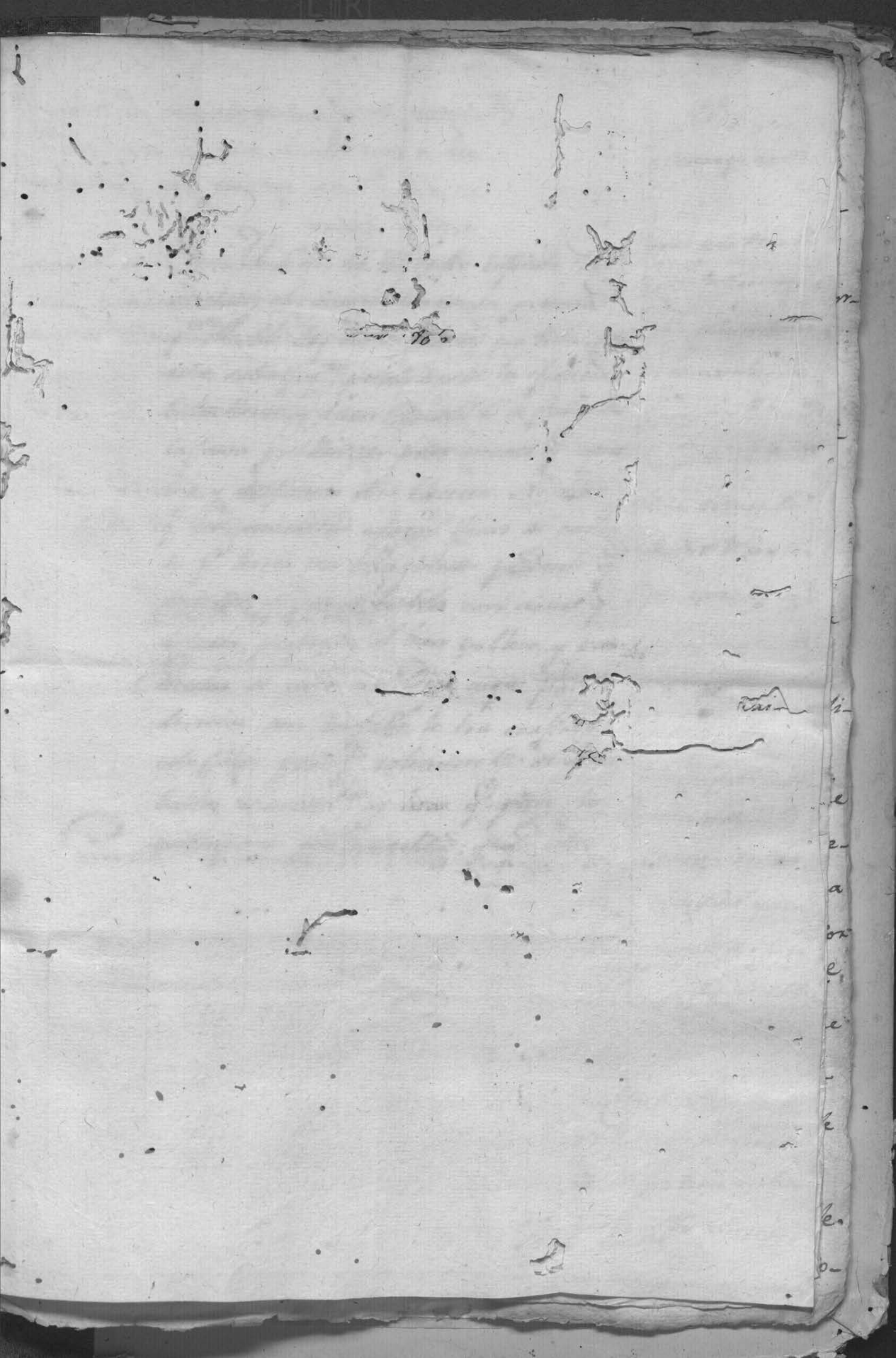
A la S^{ta} de el 1^o de 1810 D^{no} Mauricio José Troche

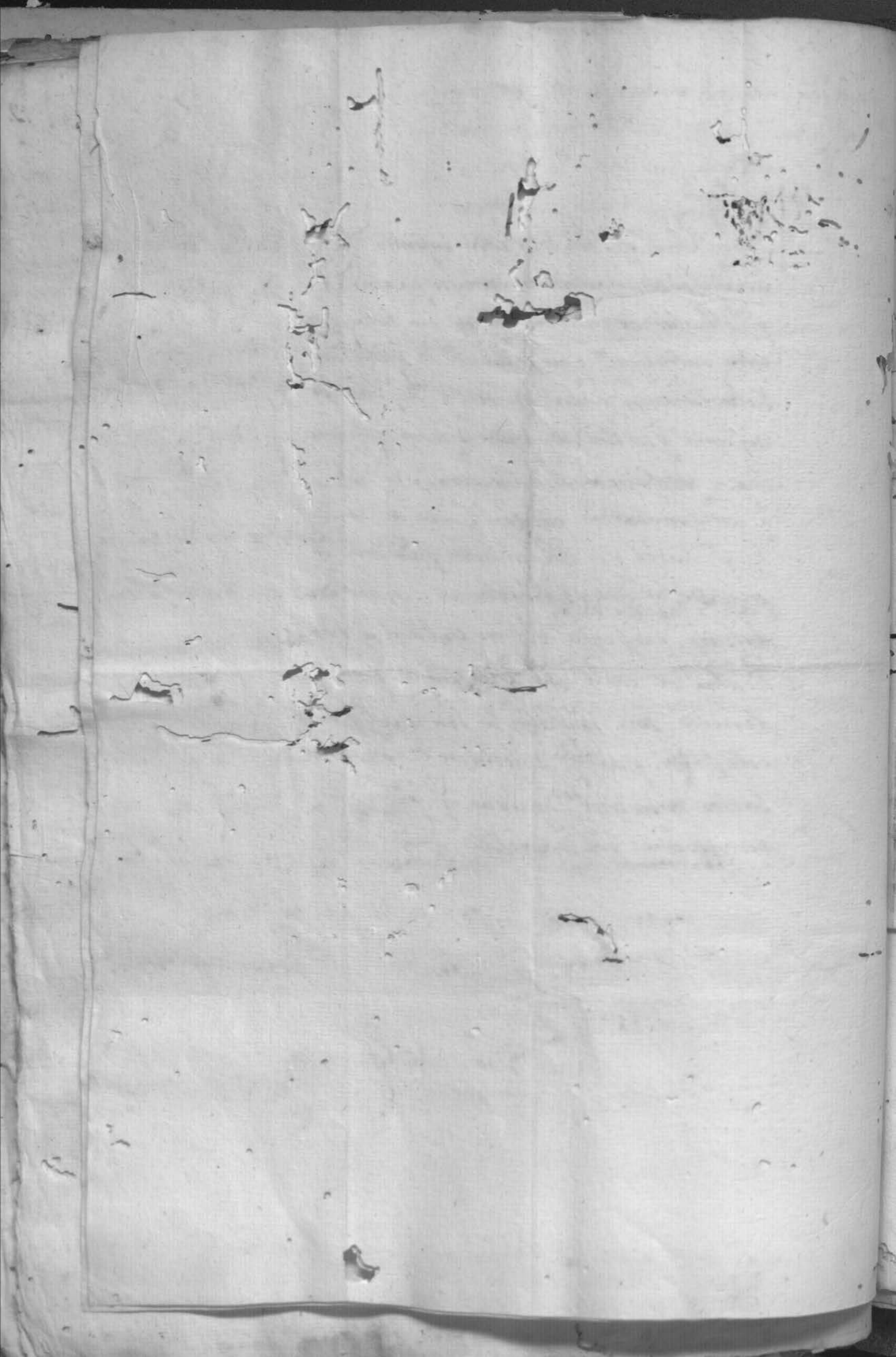
33

Handwritten text, mostly illegible due to ink bleed-through and damage. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines being more distinct than others. The ink is dark and the paper is aged and stained.

The Hon. J. C. [illegible]
[illegible]

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, which is partially obscured by ink bleed-through.





U. L. in: he celebrado infinito de
 acertada eleccion hecha en su penora
 y Alcalde de primer voto de esta villa. Su
 entio sabio Gov.^{no} penetrado de la eficacia
 Patriotismo, y buen zelo de El. a favor de
 la fama publica, no pudo menos, q. apro-
 bar, y confirmar otra Eleccion. No dudo
 q. sus moradores ectoran menos de conten-
 to q. tener un Magistrado prudente, y
 rigiendo, y gobernandolos con amor, y
 dulzura, propenda al bien publico, y par-
 ticular de cada uno. Dios, cuyas pro-
 dencias son inefables, le ha confiado
 este cargo, para q. racioniore C. de lo
 barto conocim^{to}, y luces q. posee, lo
 desempeñe con exactitud; y q. este

Empleo sea el primer Escalon p^a ascen-
der a otros puestos mas honorificos, q^e
es a lo q^e debe aspirar todo Ciudadano
noble, y virtuoso.

Yo no le ofrezco mas q^{am} persona,
y en la ocasion quinera hallarme pres-
ente en vie destino, p^a rendirle de man-
cerca mi obsequio, y darle alguna
prueba mas xelerante de mi sinceridad,
y buen afecto.

Dios que a lo m^o
L. Asun^o Diciembre 14 de 1812.

Juan Pio de Ouelly

W
S. M^o de Voto D^o Mauricio Jose Troche

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading and damage]

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading]

[Faded handwritten text visible along the right edge of the page]

W
S. Mc

25
171
Sr D.^o Claudio Fore de Troche

Yo, el Sr. D.^o Claudio Fore de Troche, y mi dueño: habi-
endo llegado a esta con toda felicidad, por en-
terarse a verme con el Escribano Partin,
y haciéndole presente su encargo; quien, enterado
de él, me contó, q^e su asunto llevaba buen
curso, y q^e no era preciso q^e se vaxase, puesto
q^e tenía apoderado en esta, y q^e me viene
con él: con cuya respuesta enderecé al Quan-
tel g^{ral}, haciéndole presente al Sargento Pa-
tino la relación del Escribano, a q^e contó,
q^e la dilig^a tendria q^e hacerse p^a falta de
dinero, q^e Ud no le había dejado, ni dispo-
nición p^a pedirlo, aung^e él había ya sub-
ministrado p^a algunos gastos, como es pape-
sellado &c, y q^e al p^{re}sente se hallaba enano
con motivo de haber tenido q^e desembolar

Cinero 6. a. cl
ta. p. ad.

pana

qundo

may

Feb

et de la...

de la...

de la...

...

27
29
Sr D^o Mauricio Troche


Paraguay, 2 de Mayo de 1812

Muy Srn: Sr encargó el Sargento Ca-
tino escribo a Ud esta, participandole de ha-
ber escrito a Ud ahora mas de un mes,
avisandole de su negocio, en cuya carta le
incluyo el citado Catino la ultima provid-
q^e se halla, y q^e era preciso suspender p^r-
la escasez de dinero en q^e se hallaba, p^r-
haber muerto la madre, y costado un fu-
nerales.

Yo tambien escribi a Ud en esta oc-
sion, y juntam^{te} con la otra, entregué a
Mantilla: este hace un mes q^e salió de
esta ciudad con destino p^a caminara a esa, y
ahora poco he sabido q^e se halla en la
Chacara, tres leguas de acá; y tengo hecho en

congo, al Dr. Barrayon ponga- le sobre todas
las cartas q- le di, para mandarla en pri-
mera oportunidad, pues a haberlo temido en mi
poder, ya las hubiere. Ud. recibida p- alguno
de los señores q- continúan en mi a- cargo.
p- m- ha sea Ud. el tiempo q- desee.

Deseo lo pare un momento en
compañia de mi amada Exora, a quien ha-
rá presente mis expresiones, y Ud. mande lo
q- guste a mi aff- mo. J. S.

Juan José Rio de Ornel


28

20

Wilmington #

Mr. Captain
John de Roche
St. Charles

ARCHIVAL QUALITY
Perma/D

Handwritten text on a piece of aged, stained paper, possibly a letter or document fragment. The text is faint and difficult to decipher due to the paper's condition and the image quality. Some legible fragments include "M. J. ...", "M. J. ...", and "M. J. ...".

Sinbase vmd. Sentificax bajo la religion el derecho de su Encargo a este
Jugado los puntos del Interrogatorio siguientes.

1. Primera: que si el dia de Marzo proximo pasado vendia Domingo despues de la Misa la
raoguita Negro Cresta D.^o Juan Juan. Agüero con su conductor Santos Domingo
Pieto que mando el Cav. Justicia y Regimiento, y asuplica de ella se vino el Sr.
Cap. para Consul tarles sobre el pleito de las Tierras q. esta Comunidad tie-
ne ante el sup. Tribunal con los dos Pueblos de San Paquin y San Estani-
tas; y luego en las mismas Orais que llegaron: Estándoye en la Casa del Sr. Conde.
D.^o Man. Ant. de Malva: le suplico su Ordenanza que biniera en casa del
para que fueramos adax un conto pareo en lo del Sr. Vicario Int. D.^o Jose Vi-
cente de Oñe: y llegando mismo indya a nuestra propaxtida con el Sr. Conde.
Le dije: que si quista pasaxemos un polo en lo del Sr. V. aqui le llevo una Carta
de su Camano havia sinoi Entera de alouar nobedad de Paraguay el Sr. V.
y si luego siouieramos vmd. nos fuimos; sin dizele q. tribamos por sospecha
ninguna contra ninguno de la Casa del Vicario, ni se ha tratado, ni publicado
el Bando (que dice en su Recargo contra este Jugado) q. despues creio el Sr.
2. Amonestacion. — Que si: quando llegamos en el quanto de su Camana non hizo
pasar por la puerta falsa de la parte de la Corina al quanto de los Sr. V. quien
nos vino en esta puerta: y estando mi Baston, recostado a la parte de afuera
nos entraamos los tres juntos con el sobrero en las manos; y no dio asiento
alado de malaxed, sentandose el, amifrente, con la puerta de la Calle siempax
cerrada.
3. Que si le dije: alitado Sr. V. tomando la Carta q. le lleuaba se-
rada sacandole del seno del Merita, y entregandole se mox Vicario ^{dispensar} no me had
la amora de su Carta q. no le he mandado con su Page/ta, solo por venir a saber
alguna nobedad q. yndiera le partixpe su Camano D.^o Juan Pio de Argue

no trae d.º Juan Pan.º Agüero con sus Condutores (aunq. es muy fresco)
segun dice el, pero como en cam. tiene obligacion de saber que se lepa
tirige: y medice, teniente de la Carta. En su mano. Conq. hay robedad alla
raquay.

4.º ... Le dice: La robedad que notae es, que en el Barco con cargo
sigilosamente con mucha Armeria, Sables, Sacos de Municiones, mucha
Barriles de Polvora, y dos Cañones havia Negado con cinquenta Passage
ros Europeos, y dice, q. fue pillado, y confiscado al momento con todo su
Cargamento por la Superioridad, y el mismo Sr. Presidente dice que
andubo personalmente en las Barcas presenciando el descargo,
q. al traqueano, el Piloto y el Barco lo havia mandado preso al Puerto
del bien maniatado como un Christo, q. dando el Barco bajo de una
buena Custodia quando salieron de Agüero, y tambien dice, q. d.º Pedro
haviendo esta preso por haverlo pillado una Curaca nueva hecha
sigilosamente en el Barco (condicionada) y quitar la Curaca ya he
via sido para los Cañones q. vino en el Barco: que tambien dice que
visto
habia el Agüero la descomicion, o embargo de muchos Sacos (que vino
en el Barco) de la Casa de d.º Manuel Falcon endonde se havia el cargo an
tes el pillage, q. las sacas de telas, se iban, y se iban a la Factoria: con fire
manta, y aromatando todo lo dicho de esta robedad el Sr. Com.º en la p
te q. yo me olvidaba, el Relator Comestergio q. ha oydo de la propia bo
ca de Agüero) diciendome el Sr. Vicario: Era es, mucha robedad.

5.º ... Le dice continuando a la conversacion: Sr. V.º V.º Como es,
careza tambien de esta nuestra Villa como porotavi quinixamos de
nros tramos: porq. queremos tomar alguna providencia sobre las con
tas que tengan en esta (segun las robedades) antes que lleguen a de
garrar la malicia de los Enemigos: a la inocencia de los Verinos; y

sentiriamos mucho semejante aroxacia, q. hasta al presente adivi³⁰gra-
 cia no se niñia pasado nada, y allavo pueda suceder por la sutileza
 de los simaticos: y a ora si etoma alguna providencia sobre las car-
 tas quixas tomen por novedad y se alboroten los Europeos porq. no
 se pillen. En alguna comunicacion contra el Citado; y etomes diriamos
 quei al Soñ Vicario Comend^{32a} q. Como nosotros se ha hecho tomir mo,
 y Jamas la tomò por novedad.

6. y si acarada toda la relacion dicha arriba me
 dijo el Soñ Vicario (sin darme mas nada) en la Idioma nativo: Mã-chè-
rehe-teipà peyù peñe puurù; alargandome la carta q. siempre la tenia
 cerrada en la mano: me dijo: toma vd. pueda abrirla y enterarse de ella.
 Le respondie intomaale: no. vd. como dueño pueda abrirla y enterarse de ella
 primero secretamente, porque pueda que contenga algun sigilo de supar-
 ticular que nosotros no podemos saber: porq. nuestra benida no es a
 tra casa, sino a parte de la novedad, y por saber quei se escriben
 en Camano de esta novedad algun comprobante: repitiendo tomir mo
 el Soñ Com^{37e} y Manuel Ant. de Villalba.

7. En tome, sin boquear mas palabra
 la Abrio su carta por supropia mano, y dijo, en la Idioma straber q. si ha
 viad Leer fuente: y le dije: no. vd. pueda leer secretamente y no conteniend
 do algun sigilo de suparticular no pueda enterar si se cam. le comu-
 nica de la novedad trayda de Agüero: y acarado lo dicho: la llevo, y la re-
 damo en la sabbadera la Charenilla, q. contenia la carta, y abriendo a su
 aliento: se leyò interiormente, y en un rato: y dijo: pues señor. aqui no
 me dice mi Camano nada de la novedad que me dicen: solo esta noticia es,
 la que me participa pero sin fama ni nada, q. sera esto: tomando el pe-

dase el 2º y 3º leyó; o mejor para la lectura, y le dió, & no que no leyera
 nomás el sintomante; y entonces no leyó, siguiendo después las otras
 sin más lojía de una, ni de otra parte: antes: entre las Leyendas
 & después del pedazo citado le moralizamos yó Cornel la Victoria de las
 Armas de la Patria, pareció la Combensación por todas las noticias
 antiguas del Perú, y de sus Provincias & para fíja todo con una
 serena Combensación, rogamos fíja hablando de las noticias an-
 tiguas, y modernas; y después de todo lo dicho asavia no levantó
 temor p^a expedirse poniendo nuestros sombreros, y ~~de~~ p^a p^a
 dolo q. no dispensare la visita, no expedimos, queriendo pa-
 sar por la Puerta falsa ponde no recibí, y tomando mis
 tor a la primera posición; entonces no mandé a bria la Puerta
 de la Calle, y ~~quise~~ salida por ella, diciendome que no haría
 novedad de todo esto, y antes de las 8 de la Noche no recibí
 mis amuestras Cajas, sin haber estado sospecha, ni violen-
 cia ninguna contra el freno eclesiástico, sino una
 q. de creamos tener Cornel como fue como notamos
 Entre los otros: dispensar: mas a: visto: Carrey: en: la: Su: Ven: Vale.

En quanto p^a se
 ca en justicia y para dar cumplimiento a las ordenes de nuestra Sup.
 Junta, abdo me como original mente este oficio con un Interrogatorio.
 Dieron a d. m. an. Currujo
 ty 17 de Agosto de 1813.

Francisco José de Troche

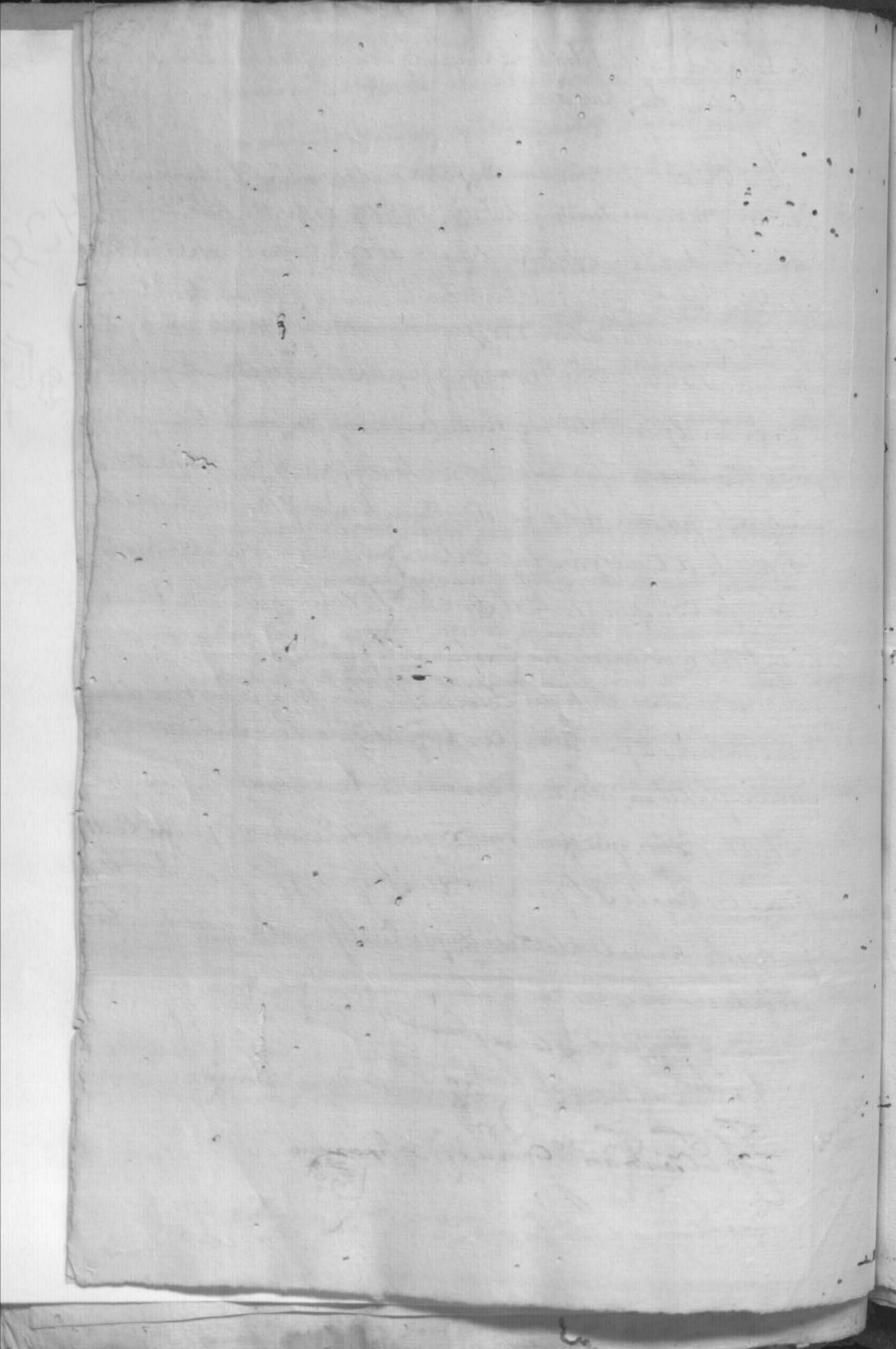
Sr. M.º ond.º de Voto de Juan de Erdoña y Gutiérrez.

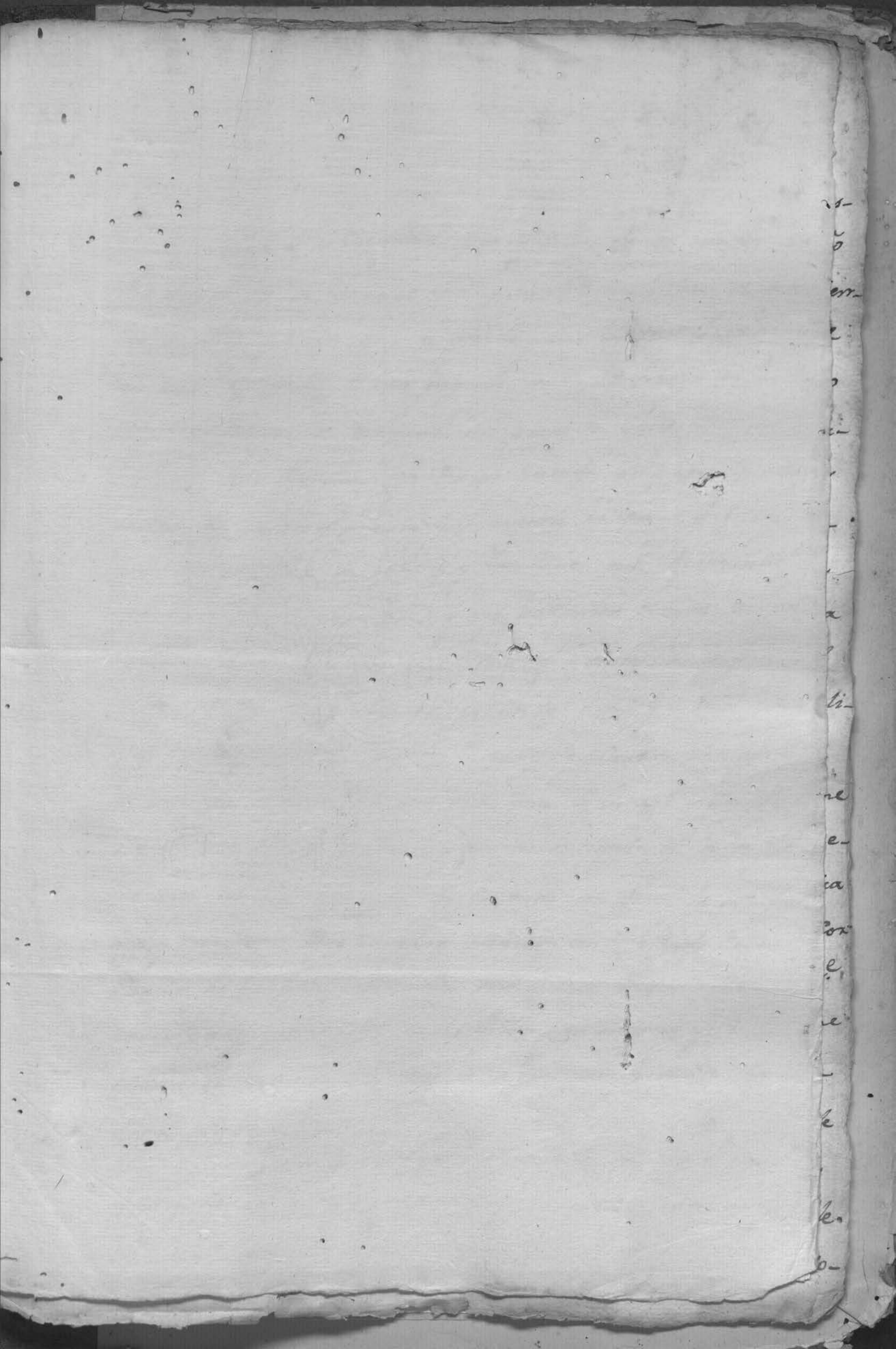
esta Villa de San Victor Labrador de Cuauacuaty en veinte y tres dias del mes de Agosto
de mil ochocientos y trece años.

31

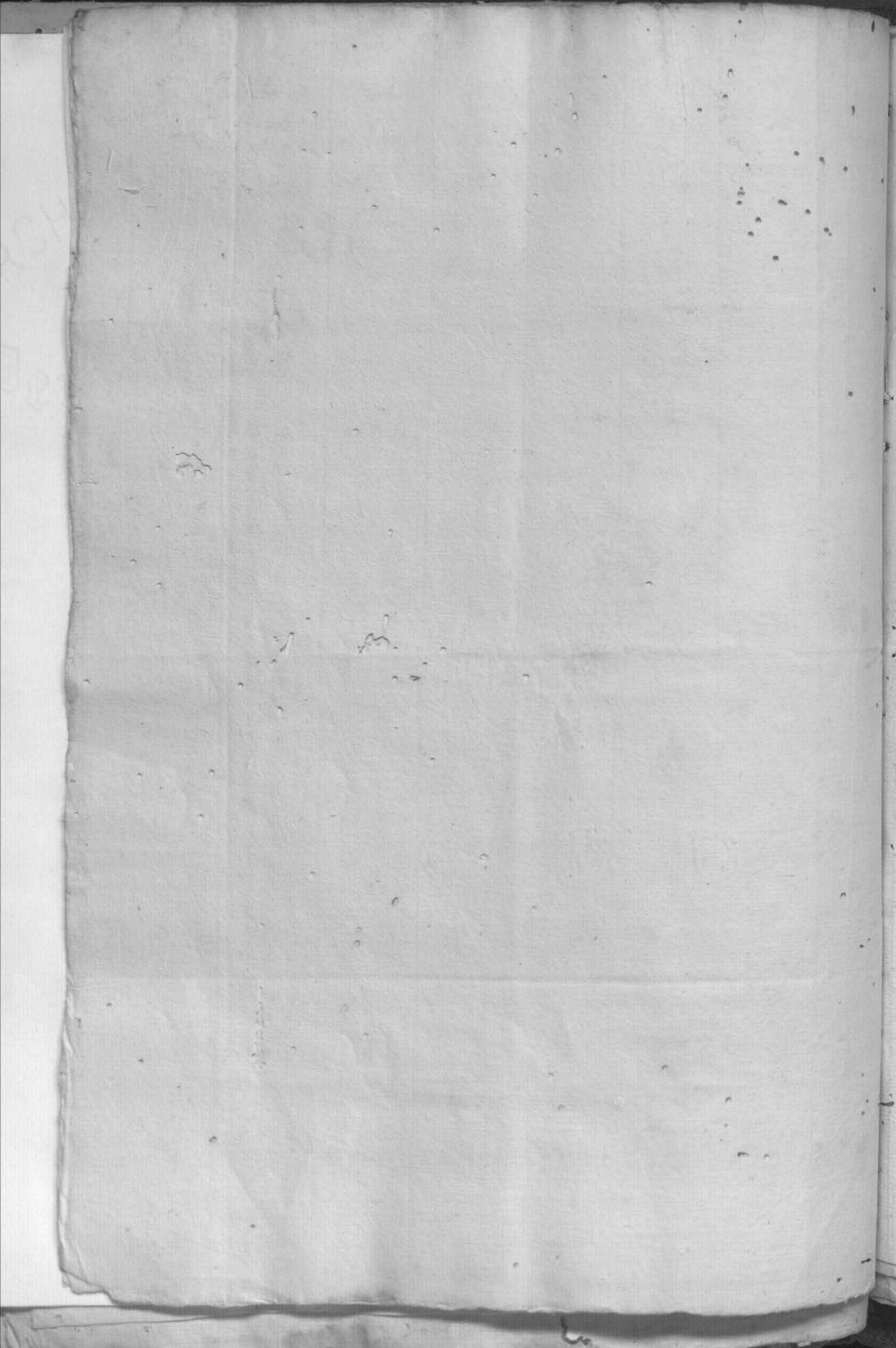
Yo el Capitan de la undecima Compania de estas milicias, D. Francisco de
Encorax y Gutierrez Vecino y Alc. Ord. de esta dha Villa, Digo q.
habiendo visto, leido y entendido y enterado el Oficio anterior del Sr. Alc. Ord.
de primer voto D. Mauricio Jere de Troche incluso el interrogatorio (interro-
gatorio) y preguntas de fecha diez y siete de que se hizo y enterado desde el prin-
cipio asta el fin delos siete articulos digo que Certifico todo punto por pun-
to cada vno de por si, sea muy cierto todo, y soy el mismo interrogatorio
por mi declaracion por haber pasado en mi presencia, y de la dha Com-
una cierta, que dha Verita del Sr. Caxa Rector y Vicario interino D.
Jose Vicente de Oxue para bajo de sana paz, sin malicia contra su
Conducta con quien trato el Sr. Alc. de la Union, queriendo secrete
la noticia u novedades que corrian. Si le parti el pube su hermano
sin mas dexar el fuero Eclesiastico sino todo como dice el in-
terrogatorio y preguntas. Con toda alegria en donde estubo sin vo-
quear palabra ninguna durante dha Conuersacion, mas que
los buenos dias, y despedirme como dho. En quanto puedo Certi-
ficar en Cargo del juramento. En cumplimiento, y p. que en todo tiempo
poco conate firme con testigos de que Certifico. Entre parentesis. Inter-
rogatorio: no vale.

Juan de Dios Lobos y Gutierrez
Fco. Manuel Gomez de la Fuente
Yo D. José María de Guzman
Yo D. José María de Guzman





st-
o
om-
e
o
st-
r
-
x
o
li-
el
e-
ia
on
e
e
-
e
e
o-



31

C

Conveniendo á la Sociedad, paz, y unio[n] de los estados de esta Republica se me hace indispensable mostrar la atencio[n] de V[ost]ra, y para dar el debido fin á una Providencia Superior cometida á este juzgado, se hace servir en justicia certificar la realidad del presente oficio.

Que si el día 7.º de Marzo pasado del presente año, despues de la Misa Paroquial, regresó en una Capelena auxiliado por V[ost]ra al curildo, y acompañada el Apoderado que hade ser á esta Villa; y que hallándose trayendo cantidad de un Buque sospechoso que se havia confiscado en la Capital; que hallándose enterado á mi, y á V[ost]ra en una luya; y no hallándose basado, ni trayendo cartas de algunos de nuestra satisfaccion, que solo una á la del Señor S[er]n[io] D. José Vicente de Oñez; y que de consiguiente ante de las doce del día halliendo por tratado con V[ost]ra la satisfaccion, y veracidad que siempre gozamos con el citado Señor S[er]n[io] he pasado sobre dicha veracidad en caso de el solo por si puede entenderse dicho Señor en caso de que le enrixa su hermano D. Juan P[er]o algun, compromete de dicho noretrato.

Que si V[ost]ra por la misma veracidad como interesado de la tranquilidad publica, por entenderse

es-
o
en
o
i
a
re
re
ca
cor
e
re
-
le
-
le
co-

lo mismo me havia acompañado, y de consiguiente el
Señor del Segundo Voto.

Que si por el referido legado en curso de ser el
Señor Vicario, se le ha dado completa satisfaccion
lo que vamos enterando de la necesidad ~~travada~~ y supe-
riendo zudidamente para que enterado de lo que
havi en caso de no contener algun sigilo, y si se dice
yo su hermano de la necesidad presente, que por haber
el favor de enterarnos para aver lo cierto de la mala
sublevacion, y montada por los contrarios de la patria.

que si por el referido legado secretamente el
Señor Vicario de la ciudad de Caxa, dixo que no con-
tenia sigilo alguno, ni le dice su hermano nada de la
necesidad presente, que solo yo he de escribir sin firmas
de pasar concurrenente al combate de los Indios de Sta.
Felicidad con los Portones enterando nos, sin haverlo man-
dado por Justicia para su lectura.

Que si yo, en aquella sumision, y buena conser-
vacion, que huvimos tratado con Vna Señora, y
posible conservacion de ambos Estreguadores, de ambos
fueros, y dando completa satisfaccion al Señor Vicario
que no dispensase la materia en que huvimos legado,
recomendando nos que no havia necesidad, y tomando mi
parton de la buena fin, en donde havia dixe-
do, nos venimos a mostrar Estreguadores.

En quanto implora este legado al justificado

uno de los de V. M. para que de Justicia certifique, y finalmente,
 que sea juzgado, de la P. Seta del presente año, solo por abusar
 de su autoridad, haberse comprometido de manifiesto, y de
 Villanueva, con algun exceso publico de su mal procedimiento.
 La Justicia y Supra, que todo en virtud de la orden Su-
 perior, y de la otra, vide, y replica, que lo certifique por con-
 veniencia de su Union indisoluble, y bien estado de ambos fue-
 ros; que tambien este juzgado en igual, y reciproca corresponden-
 cia, siempre que los sucesos necessitare, y bixie con venia.

Dada en Villanueva de la Yndia, a 10 de Mayo de 1713.

Hacuse fe y trueque

Ante mi, el Jefe de la Real Audiencia de Villanueva de la Yndia,

Ciento, que havienro adquirido la noticia
voluntaria de la llegada de ciento Bugues
modo a la Capital, y su confiscacion, por
razon de los Conductores de D.^o Juan A.
guero; y no havienro venido pliego al
guero a persona alguna, de donde se pu-
diere adquirir la certeza de dha no ve-
dad; y que solo venia un pliego, al Sr.
Vic.^o D.^o Jose Vicente de Oñe.

Es cierto, que me Corbidó un mo-
do en mi morada, para pasar a lo del
Sr. Vic.^o a ver si podiamos adquirir al-
guna certeza de dha no verdad, quando
contubiese la dha carta del Sr. Vic.^o sobre
la no verdad; asi mismo lo Corbidó un
a su Compañero el M.^o de 2.^o voto, de
donde nos fuimos juntos a lo del Sr.
Vic.^o solo con el fin de adquirir no-
ticias sobre la no verdad del Bugue, de
lo la veracidad, y satisfaccion, que
ambos fueros teniamos con el Sr.
Sr. Vic.^o.

Tambien es cierto, que havienro
nos llegado, en la habitacion, y morada
del Sr. Vic.^o nos recibió con mu-
cha severidad, y agazafo, que comu-
nmente usa con los hombres; en
donde le dijo un mo, que nos dispen-
sara, que a quella noticia teniamos

de la llegada de ciento Buque Anorale, 34
en la Capital, y deseosos de saber lo cierto
de aquella novedad, quando le Comisari
que su hermano sobre el caso nibamos i
sacando el pliego le entregó unmo di-
ciéndole, que a quello niaban á hacer
Corzados, y para que la Just.^a baya y
qual, y no digan los clamores, como á
el lo han desado? En tonse fue q.
le bolvió la Carta a unmo, diciéndole
que lo abriera unmo, y se entregase
de su contentido, le Contestó unmo que
no, que lo abriera él, y lo abrió, y
nos leyó, y nos dijo, que si tam breve
principiábamos por él, con un
semblante trocado, quando me
le me yo de texxon, y bez guerra, y
le Contesté diciéndole, que yo no hi
ba a otro fin, mas que a saber
noticias, embixido de la novedad
que trae D.ⁿ Juan.^o Agüero; y su
Compañero Estubo durante el
Epo, que estubimos. Tiempo que con
palabra, recortado sobre su Baston;
y haviéndole repetido, que nos di-
pensare la molestia, nos Contestó
que no havia novedad, tal vez

de puro cumplimiento.

Es cierto, que deso su Bazon alda
puerta fuera del son vic^o; pero que
no deso de hacia oficio de Juez.

En quanto al ultimo punto,
omito de clavar la pluma como
recesante de la tranquilidad
de serrolo su reputacion en su
gan. En quanto puedo certificar
esobre el particular de lo acaesido
con el son vic^o.

Dinguarde a vno m. an.
Quaquaty, Julio 5^o de 1813.

Manuel Ant. Villalba

S. Ac. ord. del voto D. Mauricio José de Troche

3^{er} Item que si al decir dichas palabras antedichas. Deseo de la
ordenanza diciendo las baya de llamar al M^o. de D^o. Pedro
y baya de resto.
4^{er} Item que diga: Si al dir d^{to}. llamamiento te dije a la
denomina: No llama se era suertes, mira q^d. el ser d^{to}.
suele ser muy hecio: diga te no mas con el modo mas
dando le amador q^d. haqui yo estoy que pasara
Con te poma fir. a en corto fues en lo al vicario
de la Ordenanza con dicho delos, y d^{to}. d^{to}. d^{to}.
tray ya bien.

5^{er} Item que diga el tenor del primer articulo de foga de
todos servicias al Señor M^o. de D^o.
6^{er} Item que diga: Si habiendo nos pasado, y estando cerca del
hombro del d^{to}. Señor Vicario de D^o. de tres
Señor M^o. de D^o. una corta distancia se me anuncio
alada de hecho el Señor M^o. de D^o. y me dijo a los d^{to}.
q^d. le hiciera el oficio por el de p^o. al con
de los Corros de Ciudad Vicario, q^d. le respondi, q^d. esto
bien.

7^{er} Item que diga y declare desde el articulo de foga de
del articulo 7^o. de foga de 3^o. y bueca que diga la red de
su tenor a los d^{to}. articulos
8^{er} Item que declare el tenor del oficio y su combinacion
del Cabildo Justicia y Repimiento de Corp en
n^o. de foga de 4^o. bueca y si te leyona los exp^o. con
9^{er} Item que declare Compravacion el ultimo punto de foga
de foga de 5^o. de foga de 6^o. de foga de 7^o. de foga de 8^o.
de foga de 9^o. de foga de 10^o. de foga de 11^o. de foga de 12^o.
de foga de 13^o. de foga de 14^o. de foga de 15^o. de foga de 16^o.
de foga de 17^o. de foga de 18^o. de foga de 19^o. de foga de 20^o.
de foga de 21^o. de foga de 22^o. de foga de 23^o. de foga de 24^o.
de foga de 25^o. de foga de 26^o. de foga de 27^o. de foga de 28^o.
de foga de 29^o. de foga de 30^o. de foga de 31^o. de foga de 32^o.
de foga de 33^o. de foga de 34^o. de foga de 35^o. de foga de 36^o.
de foga de 37^o. de foga de 38^o. de foga de 39^o. de foga de 40^o.
de foga de 41^o. de foga de 42^o. de foga de 43^o. de foga de 44^o.
de foga de 45^o. de foga de 46^o. de foga de 47^o. de foga de 48^o.
de foga de 49^o. de foga de 50^o. de foga de 51^o. de foga de 52^o.
de foga de 53^o. de foga de 54^o. de foga de 55^o. de foga de 56^o.
de foga de 57^o. de foga de 58^o. de foga de 59^o. de foga de 60^o.
de foga de 61^o. de foga de 62^o. de foga de 63^o. de foga de 64^o.
de foga de 65^o. de foga de 66^o. de foga de 67^o. de foga de 68^o.
de foga de 69^o. de foga de 70^o. de foga de 71^o. de foga de 72^o.
de foga de 73^o. de foga de 74^o. de foga de 75^o. de foga de 76^o.
de foga de 77^o. de foga de 78^o. de foga de 79^o. de foga de 80^o.
de foga de 81^o. de foga de 82^o. de foga de 83^o. de foga de 84^o.
de foga de 85^o. de foga de 86^o. de foga de 87^o. de foga de 88^o.
de foga de 89^o. de foga de 90^o. de foga de 91^o. de foga de 92^o.
de foga de 93^o. de foga de 94^o. de foga de 95^o. de foga de 96^o.
de foga de 97^o. de foga de 98^o. de foga de 99^o. de foga de 100^o.

San M^o de 4^o 1010.

36

91

Don José Vicente de Ovejuna Cura Rector y Vicario de esta Villa, sin atribuir a V^o mas jurisdiccion q^e la q^e a V^o le compete, y esta no declinable, paxero y digo: q^e havien- do ocurrido a nuestro Sup^o Porriano sobre la ap^oria de mis cartas, se rixio S. S. mandar a V^o en Secreto de circo de Abril ultimo q^e informase, y remitiere el Bando; p^o cuyo informe se tomó V^o raxios arbitrarios q^e a cada podiam conducir a porcello en urbiens; y finalm^{te} acusado y con- vencido de su propia conciencia tomó el partido de buscar composura, como efectivam^{te}. Dos o tres dias antes de la ida al Chasquero Felis Toledo, q^e la verifico de esta a la Capital el dia catorce del proximo pasado, rino V^o a casa a soli- citax con copiosas lagrimas la transacion, ofreciendome conformarse con el modo q^e yo gustare, y aun de entregarme los papeles de los certificados q^e surto; a q^e quitoram^{te} acce- di, como q^e no indentaba ni perdicion, haciendole la ruppia de q^e me diese tregua de algunos dias hasta la vuelta de D^{ho} Correo, p^o consultar el mejor modo de nuestra reconciliacion, q^e no perjudique a mis honores, ni a mis empleos; y como me intase V^o q^e se hiciera en aquel acto, p^o el amor de q^e se re- mitieren las dilig^{as} p^o aquel Correo, y no demorasen mas, le consenti q^e de mi cuenta correria la demora subseciente; y desconfiando V^o de mi merito personal, o de mi induritable fidelidad, abia siguiente repa^o en llano p^o medio de l Co-


mandante de armas, p^o cuyo conducto lo volví a consolar
como en la noche anterior, asegurándole q^e admitía, co-
mo admiti ya la composition, y q^e solo me faltaba saber
el modo mas honroso de ejecutarla.

En consecuencia de esta con-
federacion diacia mi poderado los pasos necesarios,
y me mandó el bonon de la trasacion, q^e recibido el mis-
mo correo q^e tornó el ocho del cour^{te} mes de Agosto, el día
p^o la mañana se lo llevé en persona a su casa, como
prometi hacerlo, y se lo dexé en su mano baxo la
buena fé, p^o q^e informado de su tenor, viese si le acomoda-
daba, prometien dome q^e pasar p^o la tarde a la mia;
a lo q^e faltó no solo en aquel día, sino q^e tambien lo re-
tura en su poder p^o otros muchos, hasta q^e a los cinco de
su silencio q^e fue el catorce p^o la tarde se lo mande a
pedir, y lo remitio, sin intimarme su resolucion si-
quiera p^o sus letras, quando hubiера podido p^o ir, a cau-
sa de la indisposicion con q^e se excuso, auy q^e antijer quise
de lo han sido todos muy robustos y en pie, venia a la
Iglesia, y yo mismo lo recibí entre los demas individuos.
Al Carr^o con el agua bembira en la puerta mox, como era
q^e era de tabla. Y p^o ultimo no habiendo cesado q^e de practi-
car otras diligencias hasta estos dias, he r^ouido en cono-
cimiento de haver quebrantado el pacto q^e se ralicó a
esta de sus lagrimas. Por lo q^e desobligandome el resulta-
do de la demora en el tiempo prefinito, ruplico a q^e se rier-
ra en su informe en la admision del bando q^e

le ha exigido la Señoría de nuestra Junta sup^a; como y g^o adm^{te} q^e me dé y d^e un testimonio de este escrito, y del día en q^e lo he presentado, agregando este original al expediente, p^o q^e conste en todo tiempo la interpelacion q^e ha go, y lo demás; quedandome con la venia de V^o, con un tanto de este escrito ante t^og^o, p^o m^o fin es, q^e S. S. determine en su t^o, y q^e haga regla fija, p^o q^e se eviten yguales tropiezos en lo necesario.

A V^o suplico se sirva proveer, y mandar como llevo pedido en su t^o. &

José Vicente de Ome



He recibido el día de ayer diez y siete de mayo de este presente de V^o q^e antecede, por sus propias manos q^e me entregó estando en este Juzgado en virtud de su Comandación de Justicia quando vino a Con su tropa de gente, y con Contestacion le digo q^e con esta

1. Exhibición de licencia no alcanza p^o decretar ala de V^o más me con la d^e p^oera V^o q^e me hallo de aquella formalidad de autos, y las palabras q^e cito ala Comtisa de su acompañamiento en la p^oesta al Juzgado: Stuamente V^o Asimismo se V^o (pareciendo a este Juzgado que V^o benia a Castrejal al gun No al Juzgado) y solo pedre de este q^e este Juzgado ha tratado con V^o toda Confederacion y buena armonia q^e deben porax tranquilam^{te} los Magistrados de ambas p^oes

2. V^o con otros p^o q^e tengan de remedar a los juzgadores p^o q^e en legitivamente merecen en el encuentro de su Justicia; y no como vice V^o por reconocer mi perdición; solo la Suprema y muy Santa Junta Superior de N^o Guimerica q^e es fuente de

Quiero & la vida, y hacienda como temporal
justicia publica si estoy preso, o no lo estoy en virtud de las leyes
de mi buena fe con que siempre me mantengo con todos
mediante la divina providencia desde el día del ingreso
ante el presente procurador contra quanto se le ha y co-
ntra mi persona que se me ha imputado, lo que suplico
se con un don de su merced de la buena fe y de forma de la
fuerza judicial publica, por quanto de que los Dtos. im-
putos q. Vno quisiese armar contra este sugado si ve a
vacante el cargo de las atenciones de su ministerio. En
primera lugar de las providencias superiores. El presente
año algunas de ellas se han cumplido con assignacion de ex-
amenes, y otras por evacuar. Otras de la punta de animal, del
Deputado de Comercio, de causas Criminales pendientes,
y otras muchas de peccados publicos, y Voto, e poca en-
tidad por practicar cosas de las de mundas Abiles q.
son innumerables, q. Vno mismo es testigo quando vino
con su tropa, y es publico y notorio a toda la Villa la con-
cuencia y Grande Cargo de este sugado, y por otra parte
se las atenciones del Corral de donde hoy otras Providen-
cias Superiores q. se vacuan en beneficio publico y de
Comun, y Utilidad. Se me personal con la media pluma
de mi vida publica de papel blanco q. hay en esta Villa
p. las Competencias mal interpretadas como el Pouzo de
V. q. ha hecho con un modo muy distinto de q. habia pavi-
do bajo la buena fe y Confederacion q. se hizo con
Cien m. Cien q. de su hermano, y de por donde haigan for-
malizado su querrela contra mi Conducta ante su
unade de su punta, si Vno hubiere interpretado

toda la Confederacion palabra por palabra bajo la buena armonia
 y Confederacion de la union q. hemos tratado el dia 7 de Mayo pro
 ximo pasado solo por el amor a la tranquilidad q. deseaba
 muy Gavia, segun la novedad de la Confederacion Contra tres
 Capitul q. ha tratado en el mismo dia D. Juan Francisco
 no, como testigo a Nencia sexta (entre otros) Con tanta libe-
 tad ablaban los Eximatos Contra el estado publico segun
 esta que se hubiera aconsejado muy al contrario p. de parte de
 Nuevo otro q. de V. de hizo el honor de haberlo saber la proce-
 dia que se querian tomar como a su vez Ebericatis p. de uni-
 formare con la de esta Republica y con la union mostramos una
 fidelidad a la libertad q. p. comunalm. aspiramos, y solo por
 la interpretacion Contraria al ser su hermano formalizo su
 querella, con el motivo de haberse apartado ^{de} la mencionada
 la union y pacto Confederativa de la Magistratura que se ha
 todo en aquel dia de la notoria, sin que se hayan tomado ningun
 na providencia, impenzando Contra su Conduita y fueros Ebericatis
 tico, y con la muy sobria supericadad tubo de buena fe en pro-
 veer la providencia de Infame Con justificacion, y a esta Vaxon
 la peso el muy justificado de la supetia q. en vista de la notoria
 q. se infamase tomara la providencia q. Con venga en justicia
 y ~~no~~ como Vnd quixere perdecime Contra la transacion de cada un
 otro de lo casto con Condenacion de Contar y Contar en Cierto Can-
 tidad a peso, y amor de otras cosas muy fueras de la Parroca como

es queriendo que de lo puen por imitiles mi defenza: si no se
 mas se pueten bido tales. Coras, antes de quando vna de pecha
 da se que habia algunas Cosa Contra su Conductor se puen mety
 montuaxle al momento todo de que no hay nada indecorosa
 1. contra la Verdad, y p. q. a continuation de la ^{mi loriguilla} ~~verdad~~ re mo con
 venio para Remitir todo al Superior Tribunal sin imputar
 se ninguna para q. sea ma buena armonia q. siempre
 procuramos Coras; y no como dice su transacion q. se da en
 en los libros Capitulares, q. de lo puen los Certificadores por
 imitiles sin decir nada de la Prorroga Superior; al
 Cuenta quedaria en dex por lo que p. imputame q. vna
 2. por desobediencia a mi Superior: no. ^{de 2. p. vna de 10. mi de p. n.} ~~no.~~ ^{por} Vicario y ame
 arrio vna de los q. p. transacion se deve entender ~~transacion~~
 3. on ^{em} ~~destinable~~, q. Comiten los autos; y no con Condenacion en
 libros Capitulares. Como se habia intentado en la ~~causa~~ ^{causa} ~~de~~
 moratoria de termino como comparece en la p. diente anterior
 y an mi p. tencion mi se bingia a otra Cosa en sea el imputo p. l
 to y Calumnia falsa q. quera promover Contra mi Conduca
 a titulo de rimbax de Verindaxio, como Arto tubiera d'india
 procurado; y como si de tubiere quebrautado en la mar ^{mi}
 ma Cosa la ^{mi} ~~tranquilidad~~ publica, q. despues de haberse ^{mi}
 do mediante d'ista prorroga quiere Calumnia me por
 alboratado el Verindaxio o atropellado el fuer de
 ciario, lo q. p. mas ha pasado en el presente año; y de lo

amada

interpretacion pido haberse por ende de el Sr. D. Juan de
 D. Juan Pío & D. Juan p. tanto quebrautos y bejamenos
 enton pntiendo, Yo Sr. Vicario temia mucho mas poron de
 protestante sobre los bejamenos q. Estoy escribiendo d. vno si
 no tubiera un buen Corazon Con Vno Comoferrado me que
 hasta el presente no he quexido protestante por lo le recordo se paga
 gexam. de los mabeanos q. se ha echo en desprecio de este jurgado. el dia
 treinta de Mayo el presente como retorno vno a la facultad de la
 Jurisdiccion Ord. de las parrorias en las Reales caxxelas de esta Villa de m
 Verano anciano de mas de sesenta años llamado D. Lorenzo Sibba
 y Ramon Sin solitud de las dos partesias ord. que estaban presentes,
 ni tampoco pedir licencia de la M. Caxxela, ni aun quando para lo dpo
 me lo en libertad Contra todo el ord. de la buena camorra, que va no ig
 moxa quando quiere muy bien suele pedir el M. Caxxela: y quando no qu
 ere suele tomar de la facultad M. Como ha hecho: y el dia quinze el Con
 dia de la Arump. de una vez estando con la insignia en Cuerpo de Villa
 pie pasado en mi lugar ord. en la Santa Iglesia Matris de paxo de en
 ni fuente como tres o quatro p. de distancia, y habiendome mirado
 con tanta seriedad en mi propia casa, despues de un voto en lleo el
 dpo de ser el dta Oxande of. thalia en su mano con el agua vendita
 y me vino tirandome con toda fuerza en mi propia casa logeja
 mas de: ha hecho mi de ha voto contumbre de temeraria naturalera,
 antes si el contrario los pasados fueren tan por el dize el agua
 vendita p. of. el voto de camorra medianam. de la Concuaxencia y
 no como me hecho de. Venandome ante los of. y no pntiendo el

que expedía el Cañuto
Con la abundancia del agua vendida por of. de no me hubiere
queixido havia ere denaxie en aquel lugar publico bastaba con la
costumbre of. de ministro hiele mas principiendo a la parte de
la derecha donde se hallaba el ^{San.} Comandante y demas oficiales en
sus cimientos ordinarios; y no mudax Ni su misma Costumbre y por
buelta a la izquierda en donde estaba el Cuero del Curuldo y
axame en la Casa como otro axaxiro, y paraxido a la puerta ma-
yor y en buelta me bolxo a tirar en la Capulda con esta
en presencia de todo el Concaxio; lora no es ser Vicario por haer
me el honor ni a la taxa de putiria que entubo ^{en} mi mano; por
que si espaxa el honor ya me habia hecho en la puerta mayor
como Compañero su Dicho en el Estado su loaxto de haberme en-
do con el agua vendida; y lo con mi profesion de Curuldo que siem-
pre a Costumbre con todo, maxime en aquel lugar buxado en
en via tan solemnemente me agaxte supliendo la injuria of. de poder por
su mano por ver de copax la paraxida loaxto al pueblo; pe-
ro hasta aqumy no me son suficientes mis sumisiones p. con N. Cax
siendo mas, a mas el mismo paxio con of. me mia a posturando
publicam. la buena axomia con escandalo de todo el Pueblo atra-
berando y a mas de quaxtas Cuadras del Pueblo con tropax de gente
el via de axax de bino vino en este Tugado, estando como otro axaxiro
en bresta ad imitacion partiendo la audiencia por medio de bresto
actor con toda autoxidad a entregarme su papel sin poraxme audien-
cia llamando con su gente la puerta del supaxdo con b. paxira de of.
y estaba en juicio quedando b. lada la Real paxidixion ord. of. de con, se
tirando de aquel duto los litigantes sin b. olucion auctaxa Ma. y axi-

Por Vicario Suplico à Vd. que Continuemos los pax, union, y buena armonia
 tan deseada. En una Republica para que de este modo podamos conservar las
 atenciones de sus ministros, y lo en libertad Cumplir las ord. de mi Superior
 Titular. axaxiva, lo qual m. de sea el debido Hono cula Suprema para la
 libertad del Estado de Recurso p. q. disponga el incomparable de lo de
 perior el libel de la justicia de una Comision, sin embargo no haber le
 todo motivo ninguno este suscido à Vd. p. tomarse tanto agravio de
 Venganza, y así lo pax de la tranquilidad y union q. siempre se
 procurado ante el presente donde mi m. de sea con todos salto ^{en} la
 admistracion de justicia de los pleitantes que siempre traidan
 por suelen salir agraviados de los juizes Vexados: Sophismas: ai no
 vale: Entre tengloron: al: y Dueno de la vida, honra, y hacienda en lo tempo
 ral: mi conducta: despues de rompido mi defenxa: sea: pax: que se pedia el
 Comito: Senor: en: en: Vale.

Dios que à Vd. m. de. Cienegueta 18 de Agosto de 1813

Mauricio Jose de Troche

Por Vicario D. Jose Vicente de Cruz.

Remision.

a la vez.

Remito a V. con el soldado Barahio otras ensinas y vitales el testi-
monio del expediente con la respuesta testimoniada a continuacion
y autorizada en forma; quedando este suyo alai ordenes de V. R.
empre de la Real Combenia = Dios que año de mil ochocientos y diez y
Agosto de 1813 = Mariano José de Troche = Sr. Vic. D. Inose Vicente
de Ome.

Es conforme al oficio que le remiti; y firmo y lo que
Certifico. J = entre reolon: Enphiego serrado: 1.
Troche

Mariano José de Troche

Sr. Alca. D^o Mauricio José Zorbe

41.

Cruzquati Julio 16, de 1893,

M. S. mis: en virtud de esta he de unir a su favor se haga pago de el peso de plata de q. en cedula a 12, el pp. hace cargo a mi sustituto D^o J^o Andres Martinez p. la autorizacion del testam^{to} otorgado p. la finada D^a Solana Cotnam, q. con este y los Autos de la demanda interpuesta contra Martin Ostigosa sobre ciertos numeras de ganado de cuenta de D^a finada, se presento ante nuestra Junta Gobernadora; y los quince p. restantes me los mande el estipendio q. tiene de darne p. el seramon q. a su pedim^{to} predique el de nuevo Titular, me los mande, q. los recibio p. el completo de 200, y mas p. q. estoy p. entregar a D^o Mig^l Gomez, q. a no ser asi, no me estaria a D^o, sin embargo de q. en cada vicaria los recomendantes del seramon reconocen p. estado de honor politica, y urbanidad de satisfacer su estipendio mucho antes de predicarlo, o al menos inmediatamente desp. y lo practican asi en señal de gratitud.

Yo lespos a participar

a la vez.

Remito a V. Concl. Illudado Baribis otras ensiñas y viles el testimo-
nio de expediente con su respuesta testimoniado a continuacion
y autorizada en forma; quedando este suyo alto orden en V. R. de
empres de la Real Combenia = Dios que a V. m. años Cincuenta y 19 de

Agosto
de Ome

Certifi

estas atenciones, siendo mas acaerdo a ellas q. deo-
mun a los demas Oradores p. las circunstancias de
haber admitido el empeño con todos el afecto de
mi voluntad en unos dias muy inmediatos a
la fiesta, exponiendome al descredito y al bo-
chorno q. podia resultarme el defecto al tpo
competente y necesario p. disponerme a reme-
dante auto publico, serio, y formidable p. el
mismo p. desempeñar a V. con el agregado de
haber ido desengañado el otro Peticador, como
me lo comunico al tpo de manifestarme su deseo,
y de haber carecido de esta solemnidad en el dia mas
distinguido p. los q. habitamos esta villa, y me-
morable p. nuestra feliz revolucion, si yo me
hubiere negado a la aceptacion de aqu. auto; aya
es verdad q. V. me dio el quaderno q. queria re-
publicana, p. al mismo tpo es notorio, como V.
lo observaria, q. tuve q. quitar y añadir muchas co-
sas, p. acomodarlo a mi natural produccion; en las
razones, si V. penetra bien el fondo q. correspon-
de, V. mismo no me negara el merito de las con-
sideracion. q. hizo, y de una tal qual mas venturo-
sa qualification. Pero esto, como Vero dicto,

no solo no se me ratifico á int'po, sino q. también
42
fui q. trabaje al fiado con espera 2 mas 2 dos
meses, no habiendo yo pedido mas por las q. alg.
pocos dias, á q. p.º un efecto de urbanidad y amon-
na, y sin entender ó esperar q. careciese de otro
equivalente h'ra la hora presente, contesté á yo
diciendo q. le esperaba h'ra los dias q. quisiese;
cuya generosidad devia servir de motivo a alg. me-
tedad.

En fin parece que se va tiempo á la solución
de mi jurado; y p.º lo mismo, y p.º dispendioso de
liberis q. ha guardado y guarda. h'ra ahora, he
animado conviene hacerle la presente remisi-
onaria, sin esperar mal efecto de su benevolencia.
En lo demás ocupe yo en lo q. sea de su arbitrio
y su agrado S. S. = me los mande - tratado no tale.

José Vicente de Quié

p.º D.
El pero Tho se hade servir yo pasarme recí-
o p.º los cargos y exacción q. de vos observan
en la tenientaria.

Yale

a/aria."

Remito a V. Concl. delado Barrio otras en sus of. viles el Testi-
monio de Expediente con su respuesta testimoniado a continuacion
y autorizada en forma; quedando este suyo alba ordenes de V. R.

empres de las dea Co. de la die. a. d. m. años Cincuenta y 10 de

Agosto

de Ome

Centif

[A large rectangular area of the page is covered by a piece of translucent paper or tape, which has been placed over the original handwritten text. The text underneath is mostly illegible due to the opacity of the covering material.]

Una Viente e Cincuenta

En la Villa de S.^{ra} Ysidro Salvador de Cuziquaty en diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos y tres años. En el dia de hoy como a las ocho oras de la mañana estando presente en este Juzgado en lita admimistracion de justicia: se personó un Cavallero de rito Clerical con un baston en la mano; y con acompañamiento de veinte o patruella; saltando ciertas palabras ^{la su tropa} como Juero Competente contra este Juzgado con sorpresa de ella, y del demandante, y de otros negociantes a cierta diligencia de justicia: quedando de este hecho y ulmeada a e infundida publicam.^{te} la Real Jurisdiccion ^{en} de este Juzgado: y p.^{da} dar Cuenta al Superior Tribunal de este deaire publico, y demas q.^{ta} Conviengan: llamense a los Testigos q.^{ta} puedan ser habidos, y sube-vozes del caso; q.^{ta} puzen, y declaren, el temor de este auto, y digan, q.^{ta} ha sido; y si fue a quel acto con toda soberania, y con encandulo al pu-blico: y resultando cierto se remitan estos autos a la soberania Superi-^{or} de la junta Gubernativa p.^{da} q.^{ta} detexmire lo q.^{ta} allaxé por combi-ente en justicia. Asi la provey, mande. Yo el Capitan Mauricio Jore y Tuche Vecino q.^{ta} Alc. ^{en} de esta otra Villa; y lo firmé con Testigos a falta de lo contrario, y en este papel por no Correr el Cella-
do de que Certifico. = En tie. Enclomes: a su tropa. Vale.

Mauricio Jore y Tuche

Jos. Jore Fran. Gonzalez de S. J. J. J.

Jos. Luis Alvarez y mendo

En esta otra Villa de Cuziquaty en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos y tres años. En virtud del auto q.^{ta} antede hizo compare

En este Jugado à D. Manuel Gomez de la Fuente, de q. por ante
mi y testigos creby juram. to, q. lo hizo à Dios Nro Sr, y à su se-
ñal de Cruz segun forma de dno bazo. Cuyo Cargo prometio de-
clarar verdad lo q. supiere, y se le fuere preguntado, y siendo le pre-
sente, y leidale el auto Carreballero responde.

Que estando el dia de ayer como alora ocho de la mañana en Convencia-
cion con D. Juan de Arce de Villalobos en la puerta de la Audiencia; y
al mismo tiempo estaba instuyendo contra el declarante D. Nico-
los Dotoriguy de este Verindario una demanda de Cierta Contrata
q. habia alegado por su causa el declarante; y con anticipacion el
precedente Causa q. habian temido; y q. à concluir otra demanda
se habian venido ambos en el Jugado; y en el acto de estar principi-
ando otro actor vio el declarante venir al Sr. Vicario y su orde-
nario Interino de esta otra Villa D. Jose Vicente de Cruz, Con-
stante en la mano, y acompañam. to de tres ó quatro barones y uno
ellos llamado Jose Gonzalez Villa Verde animado con su suaca en la
mano; y al tiempo de llegar en la puerta hoyo decir el declarante
Al Vtado Sr. Vicario mandando à sus compañeros q. quedaban à
atras, aximense, aximense, y q. al obediimiento à otros vos se
aranimaron sus tropas; y alzando à Dios, y dando buen dia
paso con toda magestad la puerta de la Audiencia adentro
sin pedir la Venia, ni paxas ala Administracion en q. de halla-
ba este Jugado. Saco del seno un doble de papel como autor, y en
prego en las manos del Juez, y se despidio quedandore el Decla-
rante abuelto con la Imaginacion en q. el Juez tubiera incurri-
do en algun delito contra Eclesia. En vez à quella formalidad del
Juez Eclesiastico; y leidale esta su declaracion dijo q. esta bien lo
quita de la p. y letra y asi conforme à declarada f. de el

= juramento q. no tiene, y q. no tiene mas q. un cidra ni q. quitas y q.
En ello se afirma y ratifica y q. es de edad de veinte y seis
años poco mas o menos y fecho conmigo y testigos de of. Certifico:
entre Colonos: & entre venidario: Vale.

44

Mauricio por & Lache Manuel Gomez de la Fuente

José por Juan A. Gonzalez de Serrano

José Luis Alvarez y mendo de

Yncontinente en el mismo dia mes y año en prosecucion de estos diligencias; fuese comparecia con este jurgado a D. Juan Francisco de Villalba de esta Audiencia y maestro de Banco de quien por antemio y testimonios de esta actuacion seby juramento. Como el antecedente segun forma de dno; y baxo la Gravedad de ella prometio decir verdad lo of. Superior; y habiendose leydo el auto Caxerolero y entendido en todas sus partes; Como y quando se le hizo saber y entender toda la declaracion of. antecede de D. Manuel Gomez de la Fuente: dixo of. en ella de repiere dando por su declaracion punto por punto toda ella desde el principio hasta el fin por haberse parado en su pareceria a quel acto de formalidad of. le deso formando un juicio Contra el jurgado y lo puen dicio del citado vicario D. Vicente de Oque amandiendo el Declarante de of. todos se alborotaron de aquella suspensa of. Cauion y todo de esta Declaracion dixo of. esta misma of. ha declarado baxo la Gravedad del juram. y q. no tiene of. un cidra ni of. quitas y of. En ello se afirma y ratifica y q. es de treinta y seis años poco mas o menos y lo fecho de ello por mi labor firmas firmo por el D. Manuel Gomez de la Fuente conmigo y testigos

de esta actuacion: de of. Certifico

Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Muego D. Juan Lorenzo
de Villalba por no saber firmar Manuel Gomeralla
Yo Don Juan Gonzalez de Texacoana

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

En la Villa de San Ysidro Labrador de Curuquaty en veinte y
siete dias del mes de Julio del mil ochocientos y tres años: siendo pre-
sente en este juzgado Don Lorenzo Villalba, el que en por ante mí, y testigos,
fizo juramento, que lo hizo a Dios mi Señor, y por mi Señal de
Cruz segun forma de Ley, lo cuyo cargo prometio decir verdad lo que
supiere, y se le fue preguntado, y siendo le presente, que si estaba
preso en las Reales Cárculas de esta Villa, a orden de qualquiera
Jefe, de que manera, y por que causa, en que día, o mes: y responde
que la primera = Dijo = que heya creydo haber estado, mandado
presen las Reales Cárculas de esta Villa, de diez años publico-
mente un día Domingo por la mañana temprano por el Sr.
Vicario Interino Don Jose Vicente de Oros Curu Curu Pector de esta Vi-
lla; que estando celebrando el Santo Sacrificio de la misa; estaba
el Declarante en el Corador de la Iglesia de parte de afuera
ala parte del oriente tomando el Sol por el amueño fijo que
le causaba el tiempo y su abanzada hora; y al mismo tiempo,
dice el Declarante que estaba orando a su Confesor el Cura
Don Jose Francisco de Candia para confesarse con el, por ha-
berle oído que le confesara: y que al tiempo del Santo Sa-
crificio de arrodilló en una de las Ventanas quando hoyo ma-
lar a su hospelda que le decía: Curay, Curay, y pensando el De-
clarante en contárselo que heya el Sacristan o Escudero Don Pedro
de Portillo, y le dijo al Declarante, que de orden del Sr. Alcalde
de la Piedad, entrase en la Iglesia y habiéndole entrado por el

" Permiteas y traydo la mira desde antes al Santor, enfrente de dho
 " y acabado la mira, lo mando con el mismo sacristan otro en las Re-
 " alen Carreles sin haber lo prescrito orden de la Real Justicia para otro
 " Encasaelamto, y que alu tñade para la persona el hitado somo sea
 " no quien lo habia puesto en libertad al Declarante, sin dar le ha-
 " saber mas Cauasa que lo que le habia pasado, y dicho asirre, y
 " preguntadale, que si antes de su prision, o despues no se hizo de
 " ver por la Real Justicia alguna Cauza, o su allunamiento, o
 " de la Real Carrel, y Responde = Ma Segunda = que no sabe ni se
 " le ha dado ha saber nada de parte de la Real Justicia: y que
 " esto le paso el dia treinta de Mayo proximo pasado: y no habia
 " endo mas pregunta que hauesle de le deyo esta declaracion,
 " y dijo que esta bien lo que conforme ha declarado baso el juram-
 " ento que tñe tiene, y que en ello de afama, y Verifica: y que es
 " de edad de setenta y ocho años poco mas, o menor: y en fee de su
 " declaracion firmo con mis y los testigos: de que Certifico = Anen-
 " dado = decia = precedido = pro = Lalle = Alunamiento Lore de noche = de
 " dano = Alba Parmaner = Testigo Lore Francisco Gonzales de Veloz
 " zano = Testigo Luis Alcazar de Mendocaz = Cuauquaty y septiembre
 " diez y ocho de mil ochocientos y tres años: sin embargo de que para
 " dase soltura en fiado al preso Casimiro Trache hoy defunto que
 " alego entre otras razones el no haber comido cinco dias enteros,
 " se informo este suplico en presencia del Juste Carildo, el Sr Coman-
 " dante de dho Trache, que fue permitida al dho
 " vicario para la prision de dho Trache, que fue permitida al dho
 " con un chunto al servicio del Sr Vicario dho, pareciendo expedir
 " ste al Sr Comandante con recado de atension a efectos de que se
 " sirba dar su informe de continuacion para que sobre los efectos de

que deve probarse, por el Con Testigo afalta de Escrivano de que
Certifico = Ignacio Benitez de Portugal = Testigo Pedro Pablo
Candia = Testigo Vicente Morder = Cuauquaty y de pti om bre diez
y nueve de mil ochocientos once = Vista la interposicion de
Don Alcaide ordinario de primer voto digo, que en Ocho de mayo
del presente año de mil ochocientos once, en esta villa
se me pidio, auxilio alguno para la prision de los mencionados
pueso Canónigo troche hoy defunto por el Con Testigo = M. Am.
Antonio de Villalba = Top Juan Amador Arastines = En la Vi-
lla de Cuauquaty en quattos dias de mayo de Octubre de dicho
año en prosecucion de estas diligencias mande comparecer
ante mi y Testigos al Oficial de Guardia Don Manuel Ven-
zurra a quien jurei juramento que lo hizo a Dios mas de
y una vez de Cruz segun forma de dho proceso Cuyo
prometio decir verdad en lo que supiere y le preguntare
en cuya conformidad preguntale si el, recibio, y puso
pueso a Canónigo troche, y dijo que el habia recibido =
Ym preguntale de orden de quien lo puso, puso, y dijo q.
del Señor Vicario D. Toré Vicente de Oca = Ym preguntale
si el Señor Comandante o alguna de las justicias
le mando que lo executara o otra prision? y dijo que
de nadie tubo orden sino que el titulado Señor Vicario
permiso al pueso con su chrmito mandandole a decir q.
le asegurara la persona en la segunda orden = Ym pre-
guntale quantos dias estuvo pueso, y quien le dio a comer
y dijo que no sabia los dias de la prision motiva fue
haberse enfermado el Declarante y despues de la Guardia
dia en el mismo dia que recibio quedando en el lugar

" el alferes, en tiempo que sería quien le dio de comer por los otros
 " motivos, y no habiendo mas preguntas que hacerle de lo que
 " esta en declaracion, y dijo que es la misma que ha puesto
 " do. sin tener que quitar ni añadir en que se afirma, y
 " ratifica bajo el juramento que tiene hecho, que no es con
 " prebendo en las Gerencias de la ley, y en de hecho de que
 " xenta años y firmo con miya de Testigo de que Certifico=
 " Ygnacio Bemter de Portugal= Manuel Vozar= Testigo Juan
 " Andres Montaner= Testigo Francisco Solano Bustillo= En la
 " Villa de Cuauaquaty en cinco dias del mes de octubre
 " de otro año en prosecucion de estas diligencias mande
 " comparecer ante mi y Testigo a Felix Cardoso aqui en la
 " rebu juramto que lo hizo a Dios mio for y manten al claus
 " segun forma de dno, lo que cargo prometio de aca rendo en
 " en lo que su piere y fuere preguntado, en cuya conformidad
 " preguntete, si es cierto quise casar a su hijo con cari=
 " miro troche hoy defunto, y dijo, que es cierto= Ynforme
 " guntete, si el le presto la plata para pagar las costas
 " de las diligencias que para otro Casamiento tubo el Sr
 " Vicario D. fore Vicente de Cane, y dijo que es cierto haber
 " dado la plata que fue con sin peson y con reales al vicario
 " por las costas, y a su arrogado importe de dos peson en
 " miel y en aguardiente= Yn preguntete si el mono es
 " tubo siempre en ratificar el Metamorfo, y el de
 " claxante se deso, y dijo que el no claxio, pero que el de
 " claxante primero se dijo que se desare del casamiento
 " y entonces se dijo que si= Yn preguntete que por que

" Causa no quiso al ultimo que de Casare Con du tri fe y
 " oyo, que por que habiendole puesto toda conveniencia para
 " facilitar sus diligencias no habia querido poner y le habia
 " empujado = *Mm* pregunté le si la Causa que dice fue Condi-
 " on esencial que para al Morris de tel Confor mado como Cum
 " phendo con ella quedarian los compromisos nulos y directo el
 " Contrato, y dixo que no habian sobre eso Condicion ninguna =
 " *Mm* pregunté le si esto ~~se~~ *se* ~~de~~ *de* los autos probados por
 " otro Vicario o si antes de haberse probado de lo mismo y
 " dixo que nada de esto consta en los autos = *Mm* pregunté
 " le si habiendose el depuso al Contrato demando a otro
 " Currias trache ante el Señor Vicario por la plata
 " duplicada y dixo que si, para que le devolviera la plata =
 " *Mm* pregunté le si no habiendo sola vuelto pidió el
 " al Señor Vicario que lo ponia preso al deudor antes
 " que se pagase? y dixo que no habia pedido prison
 " alguna y no habiendo mas preguntas que ha de este
 " se hizo esta su declaracion y dixo que es la misma que
 " ha prestado sin tener que quitar ni comedia en que
 " se afirma y Votifica baxo el juramento que tiene
 " fecho y es de trescientos e quarenta años poco mas o menos
 " y firmo con miyo y testigos de que Certifico = Y gnae
 " cis Benito de Patu gal = Felix Cardoso = Festigo Fran
 " cisco Solano Portillo = Festigo Barron Lopez = Entre los
 " qdones: Praximer Vecino de esta Villa: Elor Jueros: el Señor Vicario
 " de esta Villa: Conmende do: Once: si: si esto consta: alguno: bala

En Copia del original que puxa en el
 registros de este pargento de St. Voto que en lo trez eranos me
 refiera y firmo con testigos a fuerza de Escrivano de que Certifico
 Nainicio por a trache Tgo die Fran. gomata Codipama
 Tgo Samuel Gomez de la Fuente